



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de marzo de 2026, se reúne en el Salón “Nunca Más” del edificio anexo “Vicegobernador Alberto Ballestrini” de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 680/23** caratulado “**Riva Mariano José, Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Julio Marcelo Conte-Grand. Denuncia**” y acum. **S.J. 727/25** “**Riva, Mariano José, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Asociación Judicial Bonaerense**”. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan; los señores conjuces abogados doctores Roberto Gabriel Mateo, Ricardo Morello, Carlos Fernando Valdéz, Bienvenido Rodríguez Basalo y Horacio Alberto Vero. También los señores conjuces legisladores doctores Ricardo Lissalde, Martín Julián Endere, Diego Raúl Garcarena, Germán Di Césare y la señora conjuceza legisladora doctora Maite Milagros Alvado. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los y las integrantes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 45 de la ley 13.661, a sesión reservada a efectos de dictar veredicto y sentencia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

I. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 46 de la ley 13.661, previo sorteo, se establece el siguiente orden de votación: 1) doctor Bienvenido Rodríguez Basalo; 2) doctor Carlos Fernando Valdéz; 3) doctor Diego Raúl



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Garciarena; 4) doctor Germán Di Césare; 5) doctor Ricardo Morello; 6) doctor Horacio Alberto Vero; 7) doctor Martín Julián Endere; 8) doctor Roberto Gabriel Mateo; 9) doctora Maite Milagros Alvado; 10) la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan y 11) doctor Ricardo Lissalde.

En este estado, la señora Presidenta propone a los miembros del Jurado tratar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ª) En función de la acusación formulada y la prueba rendida en estas actuaciones ¿se han probado los hechos aducidos en el escrito acusatorio dirigido contra el Juez Mariano José Riva, y demostrado la pertinencia de la subsunción en alguna de las causales previstas en los arts. 20 y 21 la ley 13.661?

2ª) En caso afirmativo: ¿corresponde disponer la destitución del magistrado y su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial?

3ª) ¿Qué corresponde decidir en materia de costas?

A la primera cuestión planteada, el señor conjuez doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, dijo:

Voy a explicar brevemente cómo se estructurará mi voto. Comenzaré por resaltar los antecedentes relevantes del caso (punto 1), luego haré referencia a los datos y circunstancias de interés que aportaron los testigos durante las jornadas de debate (punto 2). En el punto siguiente efectuaré una valoración de esos testimonios y del descargo que formuló el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

doctor Mariano José Riva ante las imputaciones que se la han reprochado (punto 3). Finalizaré brindando mis conclusiones (punto 4).

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

I. Finalizada la producción de prueba, las partes formularon sus alegatos. La Procuración General representada por el Sr. Fiscal General del Departamento Judicial Pergamino, doctor Mario Daniel Gómez, expuso como tesis central la plena acreditación probatoria del mal desempeño del juez Mariano José Riva, razón por la cual, habría perdido las condiciones que exige la Constitución en su artículo 176 para continuar en el ejercicio de la magistratura.

Como ejes principales, afirmó que se probó la existencia de un patrón sistemático de maltrato y violencia, destacando que no se trataba de hechos aislados, sino de conductas reiteradas y continuas en el tiempo desde el inicio de su función hasta su licencia. Ello lo basó en prueba que consideró contundente y convergente, de la cual destacó la multiplicidad de testimonios, la coincidencia entre los testigos que presentaron -los que estimó- relatos “espontáneos y descarnados” ante el Jurado.

Afirmó que incluso testigos de ambas partes confirmaron los hechos, con lo cual tuvo por acreditada la violencia laboral en los términos de las leyes 13.168 y 26.485. Particularmente valoró ciertos testimonios y pericias psicológicas. Resaltó que Riva asumió en condiciones ideales (en un tribunal nuevo) y aun así generó un entorno disfuncional.

Concluyó en que se configuró el mal desempeño constitucional al transgredir Riva abiertamente las prohibiciones contenidas en la normativa nacional y provincial que protege la violencia, a saber: la Convención

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, ley 23.179; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; la ley de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en dónde desarrollen relaciones interpersonales sobre la Violencia y Acoso, ley 27.580; la ley provincial 13.168 de Violencia Laboral y también la ley 23.592 -Actos Discriminatorios- y la Convención Internacional sobre Eliminación de toda la forma de discriminación racial, aprobada por la ley N°17.722.

En síntesis, le atribuyó al doctor Riva haber incurrido en las faltas previstas en los incisos “e” (*incumplimiento de los deberes intervinientes a su cargo*), “f” (*realización de hechos o desarrollo actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone*) “q” (*toda otra acción u omisión que implique la defección de la conducta que exige la Constitución para el desempeño de la Magistratura*) y “r” (*las que determinen en otras leyes*) del artículo 21 de la ley 13.661 de conformidad con la anterior normativa invocada, por lo que solicitó la destitución del magistrado.

II. Por su parte, la abogada representante de la Asociación Judicial bonaerense constituida como adjutora, la doctora Marta Vedio pronunció su alegato de cierre adhiriendo al planteo de la Procuración, añadiendo y profundizando el enfoque en violencia laboral (mobbing o acoso laboral y “terror psicológico”), acoso sexual y de género. También concluyó en la petición de remoción del magistrado de su cargo y el pedido de inhabilitación para ocupar otro cargo público.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Como argumentos centrales refirió acreditada una construcción de una jefatura violenta por parte de Riva, a quien describió como autor de una conducción opresiva e intolerante. Señaló que esa violencia no era solo directa, sino que funcionaba como un mecanismo ejemplificador, consistente en dar gritos, pegar golpes y formular agresiones verbales que generaban miedo en todo el personal. En síntesis, describió que Riva utilizó la violencia como herramienta de gestión.

Asimismo, se focalizó en la violencia de género, con afectación específica a las mujeres, cosificación, humillaciones, invasión de la intimidad.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Calificó el entorno como equiparable al acoso sexual y destacó las consecuencias en las víctimas que llevaron a algunas a la depresión e incluso hasta un intento de suicidio, como así también el daño en proyectos de vida y hasta, en algún caso, el abandono de la carrera judicial. Invocó la violación de normas nacionales e internacionales de violencia de género, antidiscriminatorias y ley de violencia laboral.

También afirmó la acreditación de la violación de la libertad sindical y señaló la obstaculización del vínculo con el gremio infundiendo Riva miedo a sindicalizarse. Por todo lo expuesto también atribuyó el incumplimiento de deberes y conductas incompatibles con la dignidad del cargo solicitando, como se dijera, la destitución y la inhabilitación del magistrado enjuiciado.

III. Por su parte, la defensa ejercida por la doctora Graciela Cortázar sostuvo que no se probó tal patrón de conducta sistemático atribuido a Riva. Refirió que muchos hechos “son falsos, exagerados o no atribuibles a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

él” y que, si bien otros hechos existieron, no fueron realizados por Riva o no hubo prueba directa de ello.

En cuanto a las graves consecuencias (licencias psiquiátricas, abandono laboral) afirmó que no tuvieron como causa la conducta de Riva, por lo tanto su destitución no estaría justificada.

Formuló una serie de críticas a la acusación refiriendo que se repitió la acusación inicial sin haber sido probada en el juicio, sino que sólo se construyó una imagen negativa de Riva basada en testimonios indirectos (de oídas), relatos sin testigos presenciales y generalizaciones.

Refirió que se intentó presentar a Riva como un “monstruo”, pero que la prueba no lo respaldó. Manifestó también que los testigos indicaron que al inicio, el clima laboral era bueno y que no había trato diferencial ni maltrato sistemático. Invocó informes institucionales (control de gestión) donde se habrían reconocido demoras, pero no “un clima caótico”.

Por su parte subrayó que testigos de etapas anteriores describieron a Riva como correcto y sin conductas abusivas. Concluyó en que no hay sistematicidad en las conductas y que se le adjudican a Riva conductas que habrían sido realizadas por otros (en su caso, menciona al exjuez Lerena), o donde Riva solo estaba presente.

Insistió con la tesis de que no hubo testigos que confirmen que Riva haya dicho o hecho ciertos hechos graves y que muchos testigos relataron lo que escucharon de terceros. En cuanto a la acusación por discriminación sostuvo que la prueba no la respaldaba y que fue denunciada tardíamente.

Con respecto a la ausencia de Riva los días viernes dijo que se probó que había justificaciones (estaba al cuidado de su madre), y que existen



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

registros de presentismo, a lo que sumó que los jueces no estaban sujetos a horario estricto. Agregó que no se probó la afectación del servicio de justicia.

También hizo referencia al caso puntual de “Mariángeles” (por Ibargüengoytía) refiriendo que su situación se explicaba por problemas personales y de pareja, pero no por Riva ya que no había prueba de que su defendido le hubiera generado el daño psicológico. En cuanto a Julieta Armeri aseveró que existían condiciones personales previas y conflictos con múltiples factores, sin haberse probado que el acusado hubiese causado su salida del

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Poder Judicial.

En lo atinente a las restricciones sindicales o laborales refirió que no se probaron como así tampoco se acreditó que su representado negara licencias ni sancionara a los empleados por la actividad sindical.

En lo concerniente a la prueba pericial sostuvo que se basó en percepciones subjetivas de los empleados y que no hubo verificación directa de los hechos, contraste con la versión del magistrado.

En cuanto a su defendido, destacó su alta productividad, la falta de atrasos en las sentencias, aclarando que si bien esto no justificaba malos tratos, contradecía la imagen de desidia o abandono funcional.

Por otro lado, admitió que Riva pudiera ser mal hablado o socialmente incorrecto pero que eso no equivalía a pretender sostener por ello una causal de destitución, por lo que concluyó que la imputación de un patrón sistemático no se probó, como así tampoco la suficiente gravedad de los hechos, afirmando dudas sobre la autoría y falta de prueba directa, por lo tanto solicitó que no removiera a su representado del cargo.

2. LOS HECHOS DEL CASO Y LA PRUEBA PRODUCIDA



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

I. Comenzaré por el primer testimonio, el que fue prestado por Mariángeles Ibargüengoytía. Esta testigo nos refirió que es empleada judicial y a partir del año 2012 (hasta su licencia y pedido de pase) trabajó en el Tribunal de Trabajo N°4 de Mar del Plata.

A partir de las preguntas formuladas por las partes nos describió un clima laboral inicial desorganizado y “errático”, con tareas poco definidas. Habló de diferencias entre jueces: mientras el doctor Lerena era distante y formal, el doctor Riva les impartía un trato “de pares”, más bien informal y chabacano.

Puntualmente en lo referido a las conductas atribuidas a Riva, la testigo afirmó que el magistrado solía llegar tarde, se iba antes de culminar la jornada y faltaba todos los viernes porque su familia residía en la ciudad de Dolores.

Con relación al comportamiento del juez, expresó haber vivido situaciones de maltrato y gritos en el ámbito laboral. También nos habló de que era habitual que hiciera reuniones en la sala de audiencias donde formulaba descalificaciones al personal en cuestiones nimias.

Contó que el magistrado utilizaba lenguaje vulgar y agresivo, formulaba insultos y descalificaciones incluso respecto de su colega Cecilia Bártoli. Hacía comentarios sobre el físico de sus compañeras, formulaba apreciaciones sexuales reiteradas sobre sus cuerpos (“tenía un tema con las mujeres, con los cuerpos...”) y sobre una abogada litigante en particular (de apellido Comisso). Asimismo, contó que era habitual que hiciera manifestaciones sobre consumo de prostitución y sexo pago, hasta refirió a viva voz que su fantasía era recibir sexo oral en su despacho.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En particular hizo referencia a conductas de connotación sexual respecto de empleadas, especialmente contra Julieta Armeri. También nos habló de denegatorias de licencias (a la última aludida le negó justificar la ausencia en una oportunidad que se le había volado el techo de su vivienda producto de un temporal); llamados telefónicos fuera del horario laboral y sin urgencia; desaprobación de licencias médicas y restricción informal a la afiliación sindical.

En cuanto a la situación personal, la testigo narró que quedó embarazada en el año 2014, encontrándose en pareja con otro magistrado del fuero, el doctor Patérnico. Durante su licencia (dado que cursaba un embarazo de riesgo) nos contó que a través de la testigo Teresa Marcos tomó conocimiento de que durante una reunión en el Tribunal se habló de su vida privada en términos denigrantes. Sostuvo que en ese marco, Riva cuestionó su moralidad, a la vez que le llegaron los comentarios de que éste la iba a sancionar laboralmente a su regreso, trasladándosela a la mesa de entradas.

Preguntada sobre las consecuencias en su salud, testimonió sobre un embarazo de riesgo, su licencia obstétrica, depresión y licencia psiquiátrica. También hizo referencia a un intento de suicidio e internación.

Entre todos los hechos directos relevantes vividos, narró un episodio en el que el doctor Riva ante un expediente puntual se “puso a golpear todo” y gritaba, lo que provocó que la testigo -embarazada- padeciera síntomas (“se me puso dura la panza”) que la obligaron a acudir a la atención médica.

II. Luego fue el turno de Cecilia Bártoli, magistrada del fuero del trabajo que compartió funciones en el mismo Tribunal que Riva. Esta testigo nos narró el funcionamiento del órgano judicial, la dinámica de trabajo -que

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

describió como irregular, con tensiones internas- y refirió -entre diversas cuestiones- que Riva impartía un trato informal, descontracturado y, en ocasiones, inapropiado. Particularmente destacó haberle llamado la atención la disposición de los empleados (los despachantes dispuestos “de espalda uno con otro”). Lo describió como un “régimen militar”, sin reuniones ni festejos de fin de año. La idea que le transmitió Riva era que “había que tenerlos cortitos”.

En cuanto a la conducta de su colega, explicó que el magistrado tenía la costumbre de llamar todo el tiempo a los teléfonos personales de los colaboradores del tribunal, y los castigaba si no atendían. Respecto de este comportamiento, manifestó haber intentado ponerle un freno, diciéndole expresamente que no correspondía que llamara en cualquier horario y hasta elevó una nota exhortando a sus dos colegas (Riva y Lerena) a que dejaran de “hostigar” al personal con llamados y solicitudes fuera de la jornada laboral.

También se refirió a distintos comportamientos de sus colegas, como por ejemplo no incluir su postura al momento de decidir nombramientos del personal o incluso a negarle el saludo.

En lo concerniente a las licencias, contó que ni siquiera a la testigo -como magistrada- Riva y Lerena le suscribían los pedidos de licencia por vacaciones. Mucho peor era para los empleados y funcionarios, para quienes -dijo- era un “problema” que tuvieran que pedir licencia médica. Eran tildados de “vagos” y que incluso “inventaban” licencias.

También confirmó esta testigo que Riva tenía la postura de que los empleados no podían afiliarse al sindicato y que había que castigar a quienes se tomaban licencia por vacaciones o por enfermedad. En tales casos exigía que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

“compensaran” esos periodos con más trabajo. Otra consecuencia era dejar que se le acumulara el trabajo a quien estaba de licencia. Explicó que el cúmulo de situaciones vividas comenzaron a traerle consecuencias en su salud, sobre todo psíquica.

En cuanto al comportamiento de Riva afirmó que se trata de una persona violenta: tiraba expedientes, golpeaba muebles y paredes y se manejaba constantemente con un lenguaje vulgar y sexualizado. Lo describió como un “obsesivo en lo sexual”. Refirió que era habitual que Riva hiciera comentarios de índole sexual (“estuve con trolas”) o de su vida privada (“que no tenía sexo con su mujer y que por eso tenía que contratar trolas y que se iba a divorciar por esa situación”). En un principio la testigo, desde su posición de par había tratado de que cuidara las formas y evitara hacer ese tipo de comentarios frente al personal. Sin embargo, no lo logró, a punto tal que se volvió habitual el insultar en cualquier contexto y situación.

Por otro lado, en lo laboral, refirió que en el último tiempo que compartió en el tribunal una empleada -Miriam Monges- le realizaba los votos de las sentencias. También hizo alusión a comportamientos inadecuados de Riva en las audiencias, ventilando diferencias de criterio internas frente a los abogados litigantes e incluso recordó haber presenciado que estuvo a punto de tomarse a golpes con un profesional (el doctor Hikkilo).

Ratificó la situación expuesta por la anterior testigo sobre una reunión en la que se tocó el tema del vínculo entre la aludida y el magistrado Patérnico, lo que Riva calificó de una “inmoralidad” y provocó que el colega enviara una carta documento intimándolos a Riva y a Lerena a dejar de hablar de su vida privada.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También se refirió a distintas situaciones de diversos empleados que habrían sufrido el maltrato y el acoso del juez, entre otros, Julieta Armeri y Carlos Ordoñez, quienes habrían renunciado producto de estas situaciones. Asimismo, expresó que a Josefina Salgado Creo “la perseguía mucho” y públicamente la llamaba “la culona”.

III. De seguido declaró Miguel Patérnico, juez laboral suplente. Dijo que integró el Tribunal de Trabajo nro. 4 de Mar del Plata entre septiembre de 2013 y julio de 2014 aproximadamente, junto con Riva y Lerena. En cuanto al clima laboral dijo que inicialmente era “normal” aunque luego advirtió situaciones inapropiadas incipientes. Describió la personalidad de Riva como “explosiva”, con episodios de enojo, gritos, portazos y encierros en el despacho. Los motivos de estos enojos eran mayormente desacuerdos funcionales (por ejemplo, la asignación de votos).

Asimismo, confirmó el tema de las reuniones que se hacían con el personal. Dijo que participó en una o dos, las conducía Lerena y básicamente se exponían errores del personal en forma humillante. Riva acompañaba y asentía esa dinámica. En su caso, al advertir que el único objeto de esas reuniones era -desde un lugar de poder- denigrar al personal, decidió no asistir más y así se lo expresó explícitamente a sus colegas.

Relató que una vez fuera del tribunal vivió una situación vinculada a su pareja, Mariángeles Ibargüengoytía quien se encontraba embarazada. Afirmó que la nombrada sufrió el hostigamiento de Riva, con la marcada presión para que volviera a trabajar. Afirmó que su concubina se enteraba de los comentarios descalificantes (como que era una “mala compañera”), amenazas de tomar represalias laborales (como, por ejemplo, el traslado a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

mesa de entradas). A su vez, el vínculo del testigo con la nombrada se volvió una “comidilla” interna en el tribunal. Puntualmente tuvo conocimiento de que se habían realizado reuniones donde se ventiló su situación privada ante el personal. En reacción a estas situaciones envió una carta documento con la intención de que Riva y Lerena cesaran y, en caso contrario, iniciar acciones legales. Refirió que estas circunstancias trajeron consecuencias en Ibargüengoytía, quien atravesó un embarazo de riesgo, depresión grave, tratamiento psiquiátrico y psicológico. Todo este panorama la imposibilitó de volver al tribunal, debiendo solicitar el posterior traslado mediante la intervención sindical.

En cuanto a comentarios de contenido sexual recordó que Riva hacía alusión a tener una fantasía sexual en su despacho. También aseveró el uso de lenguaje vulgar ocasional.

IV. Graciela Eleonora Slavin es jueza del Tribunal de Trabajo nro. 2 de Mar del Plata desde 2008. Nos contó que tuvo relación laboral con el juez Mariano Riva, quien primero subrogó en su tribunal y luego pasó al Tribunal 4. Dijo que existía un sistema informal pero generalizado de integración entre tribunales mediante asignación numérica para cubrir ausencias. En ese marco se dio principalmente el contacto con Riva, es decir, al tener que integrar los tribunales en audiencias. Refirió que su actitud era variable: a veces colaboraba sin problemas y otras veces, especialmente los viernes, era “difícil ubicarlo o no respondía”.

Slavin relató un episodio concreto en el que el magistrado la llamó tras haber intentado convocarlo para una audiencia. El aludido le gritó, usó malas palabras y fue agresivo. También descalificó a colegas con expresiones

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ofensivas (insultos hacia otros jueces). Tras ello no recibió disculpas directas de Riva, sino que envió a una funcionaria a disculparse en su lugar, acompañada por un tercero a los fines de constatar ese episodio.

La jueza también señaló diferencias con otros tribunales, como por ejemplo la falta de acceso, esto es, que no se podía ingresar a los despachos ni interactuar con el personal, había que esperar a los jueces sin contacto con los empleados. Asimismo, aclaró que no presencié hechos directamente, pero refirió comentarios y relatos de terceros sobre maltrato y violencia laboral, particularmente sobre gritos, golpes (patear puertas), insinuaciones inapropiadas hacia empleadas. Explicó que una empleada (Ana González) pidió ser trasladada y ella aceptó recibirla en el Tribunal, al igual que lo hizo con la jueza Bártoli.

En cuanto a la organización del trabajo explicó que frente a esta circunstancia de que Riva no estaba los viernes, optaron por integrar con otros tribunales.

V. Ana María González es funcionaria judicial (consejera de familia) y trabajó en el Tribunal de Trabajo N° 4 de Mar del Plata desde 2015 hasta su traslado al Tribunal nro. 2. Señaló que su pase al Tribunal nro. 4, tras un problema de salud (cáncer de mama), terminó siendo altamente perjudicial por el clima laboral. Describió el ambiente como conflictivo, hostil y “agobiante”.

En cuanto a conflictos y maltrato por parte del magistrado, afirmó que con el tiempo comenzaron situaciones de violencia laboral. Relató un episodio en el que Riva gritó públicamente en la mesa de entradas,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

exponiéndola frente a colegas y abogados, lo que vivió como denigrante. Sostuvo que el maltrato no era aislado, sino habitual y hacia varios empleados.

Durante la pandemia refirió que quiso reincorporarse presencialmente, pero la jueza Bártoli se lo impidió por razones de salud. Luego recibió un llamado de Riva con gritos e insultos.

Señaló contradicciones entre los jueces y que el trabajo remoto era desvalorizado, aunque le asignaban sobrecarga de tareas. Debido al contexto laboral y la sobrecarga, sufrió estrés que derivó en una licencia psiquiátrica. Su psiquiatra le recomendó no volver al tribunal. Describió una intención deliberada de denigración por parte de Riva y Lerena. Indicó dificultades para obtener licencias (incluso para un viaje familiar un 29 de diciembre), asignación de tareas excesivas (confeccionar más de cien proyectos de resoluciones interlocutorias), pérdida de funciones habituales (dejó de tomar audiencias), obligación de reportarse a una funcionaria de menor jerarquía para evitar contacto con los jueces.

Relató también situaciones de maltrato hacia otros empleados, gritos e insultos y se refirió a otros episodios conocidos (aunque no presenciados directamente). Afirmó que Riva utilizaba expresiones ofensivas y de contenido sexual, identificando a las empleadas y funcionarias como: "la culona", "la tetona". En particular, hacia la jueza Bártoli se refería como "la gorda" o "la gorda vaga".

Explicó que existían reuniones donde se señalaban errores de empleados públicamente. En ellas participaban los jueces. Había un reglamento interno, pero aun así se mantenía una dinámica constante de reproches. Finalmente, tras reiteradas situaciones de conflicto y afectación

Dr. ULIBES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

personal, logró su traslado al Tribunal de Trabajo nro. 2, donde actualmente se desempeña.

VI. Candelaria Melany Croci relató que ingresó al Poder Judicial en el año 2016 como pasante en el Tribunal de Trabajo nro. 4 de Mar del Plata. Luego fue nombrada (2018) y trabajó allí hasta el 19 de octubre de 2021, fecha que identifica como su último día. Actualmente trabaja como oficial mayor en un Juzgado de Garantías.

Describió una sobrecarga importante de trabajo, especialmente durante la pandemia. Además de las tareas de Mesa de Entradas tenía el despacho de expedientes y la asunción de tareas adicionales por licencias de otros empleados. Señaló que el trabajo era “exorbitante” y con mucha presión externa (abogados, atención constante). Contó que esto comenzó a afectar su salud, ya que tenía migrañas preexistentes que se agravaron por el estrés. A raíz de ello comenzó a tomar una medicación fuerte (topiramato) con efectos adversos como ser, pérdida de peso y caída del cabello. Culminó solicitando un traslado por razones de salud. Afirmó que, tras irse del tribunal, las migrañas prácticamente cesaron.

Hizo referencia al uso de lenguaje inapropiado y poco institucional por parte de Riva. En cuanto a los episodios de violencia, describió un hecho central que recordó que ocurrió el 19 de octubre de 2021. En efecto, nos relató un episodio en el cual el magistrado, luego de convocarla a la sala de audiencias “para que haya testigos” (sic), durante aproximadamente dos horas le gritó y la insultó, con descalificaciones (“pendeja de mierda”) y amenazas (“te vas a cagar la carrera judicial”), todo producto de haberse enterado que la testigo había solicitado el pase a otra dependencia. Describió



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

en detalle la conducta agresiva del juez (los gritos, las salpicadas de saliva, la exaltación). Contó que terminó llorando, en estado de shock y a partir de ese día, no regresó más al tribunal.

También narró otros episodios de maltrato, habiendo vivenciado múltiples situaciones que incluyeron insultos directos incluso por teléfono; llamados fuera de horario (hasta la noche); comentarios degradantes o sexualizados (“no te vas a quedar preñada, pelotuda eh”); contacto físico inapropiado (le tocaba el pelo). También relató conductas violentas en el ámbito laboral: golpes, gritos, cambios de criterio intempestivos.

En cuanto al clima laboral señaló la falta de comunicación entre los jueces, los cambios constantes de criterio que generaban conflictos con abogados, las reuniones utilizadas para retar o exponer errores y humillar a funcionarios o empleados. En síntesis, nos describió un ambiente de incertidumbre constante (“No sabés qué iba a pasar al día siguiente”). En lo concerniente al trato de empleados y a la dinámica de poder ejercida por Riva explicó que existía un temor total a afiliarse al gremio por las posibles represalias.

También relató que algunos empleados realizaban tareas ajenas a su función, como por ejemplo cumplir con demandas de labores personales del juez (compras, gestiones privadas).

La testigo ratificó lo ya mencionado en otros testimonios: Riva usaba términos denigrantes hacia las mujeres (“la tetona”, “la culona”, “la gorda”). También recordó que el magistrado mostraba un vívido interés por una abogada de la matrícula en particular, y pedía que le avisaran si acudía a

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la mesa de entradas. Durante su licencia se enteró de que formulaba comentarios ofensivos sobre ella.

En cuanto a otras inconductas, recordó que Riva ocasionalmente acudía a la judicatura con vestimenta informal (llegaba “con ropa de tenis”, pantalones cortos, zapatillas y la raqueta colgando) y tenía conductas poco acordes al rol.

VII. Julieta Armeri, abogada, ex empleada del Tribunal de Trabajo N.º 4 nos contó que trabajó allí desde 2012 y renunció en 2015. Señaló que su renuncia fue consecuencia de un acumulado de situaciones laborales y personales negativas.

En cuanto a las condiciones de trabajo describió un contexto de sobrecarga laboral y desorganización, criterios cambiantes entre jueces (Riva y Lerena), lo que generaba errores y tensiones; problemas operativos vinculados a la ausencia frecuente de Riva los viernes.

En lo referido al clima laboral señaló un ambiente general de hostigamiento, humillaciones y presión constante. Trato despectivo por parte de los jueces (especialmente Riva y también Lerena, con estilos distintos). Puntualmente relató episodios de gritos, portazos, insultos, descalificaciones hacia empleados y terceros (ej.: insultos a compañeras, comentarios ofensivos).

La testigo narró conductas de contenido sexual y comentarios inapropiados por parte del doctor Riva. Particularmente describió conductas reiteradas de comentarios sexuales explícitos sobre mujeres (empleadas y abogadas), referencias a su propio consumo de prostitución, observaciones sobre el cuerpo de la testigo (especialmente su delgadez y partes íntimas).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Señaló que estos comentarios eran públicos, a viva voz y humillantes, reiterados y normalizados por Riva.

Afirmó que el contexto laboral le generó ansiedad, angustia y deterioro físico (adalgazamiento). Tuvo la necesidad de iniciar tratamiento psicológico, describió un episodio de falta de empatía cuando un temporal le ocasionó un daño grave en su casa, y Riva, a través del Secretario le exigió igualmente concurrir a trabajar.

Asimismo, señaló que el juez se ha presentado a trabajar en traje de baño y ojotas. Reaccionaba con enojo ante cuestionamientos (gritos, portazos) y solían hacerse reuniones laborales bajo condiciones de silencio impuesto (sin posibilidad de responder) que incluían retos y descalificaciones por licencias o situaciones personales (embarazo, duelo, enfermedad).

Ratificó también las afirmaciones de otros testigos sobre restricciones y presiones existía una “prohibición implícita” de agremiarse, atribuida principalmente a Riva. Esas sugerencias se percibían como amenazantes o intimidatorias. También relató un episodio de maltrato hacia una compañera (Dana De Luca Asfur) que si bien no lo presencié directamente se enteró por el relato de la propia afectada.

La conducta de Riva fue, según la testigo, determinante en su decisión de renunciar al poder judicial. Señaló sentimientos de humillación, vulnerabilidad y afectación de la autoestima. Persistencia del impacto emocional incluso años después.

VIII. María Teresa Marcos, abogada, trabajó en el Tribunal de Trabajo nro 4 de Mar del Plata desde 2012 hasta 2022. Ocupó cargos de oficial mayor y luego auxiliar letrada. Declaró que decidió jubilarse anticipadamente

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

por el contexto laboral. Describió una situación de sobrecarga extrema de trabajo (le asignaban hasta 80 expedientes diarios), acumulación masiva de expedientes (entre 400 y 500) y asignación desigual de tareas respecto de otros empleados. Señaló que la carga aumentó especialmente tras su ascenso como auxiliar letrada. Indicó que las tareas eran materialmente imposibles de cumplir. Las directivas se canalizaban a través del Secretario (Ordóñez). También narró las reuniones con Riva, que eran principalmente para marcar errores, no había espacios de diálogo ni organización conjunta.

Confirmó que Riva no concurría nunca los viernes, ya que viajaba a Dolores. Describió un clima laboral “denso”, tenso y hostil, especialmente hacia el final, con presión constante y control del rendimiento.

Relató que era habitual que Riva gritara, insultara, golpeara muebles y tirara expedientes. También el uso de lenguaje ofensivo hacia empleados, un trato que, según la testigo, era similar hacia todo el personal.

Personalmente relató un episodio, que se dio en el marco de una petición por un pedido de licencia por un viaje, Riva le negó tal posibilidad y reaccionó con gritos y afirmaciones autoritarias (“yo soy el juez...”). También hizo referencia a otro hecho donde el magistrado la acusó sin fundamento de haber filtrado información (luego se disculpó). También llamó a su cuñado (otro juez) para cuestionar su desempeño mientras estaba de licencia. Describió insultos y descalificaciones hacia compañeros (“sos un desastre”). Críticas públicas en reuniones. Relató el caso de Julieta Armeri como así también de otros testigos ya mencionados y señaló las múltiples consecuencias: renuncias, pedidos de traslado y conflictos internos.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También ratificó que Riva usaba apodosos ofensivos para empleados y colegas, realizaba comentarios personales, llegaba al tribunal en ropa informal tras jugar al tenis. Realizaba llamadas fuera de horario laboral a empleados. Existía un control mediante planillas de rendimiento, exigencias constantes de productividad todo lo cual generaba un estrés continuo, incluso fuera del horario laboral. Como consecuencias personales la testigo refirió que sufrió afectación emocional importante. Decidió jubilarse pese a un gran perjuicio económico (reducción drástica de ingresos). Señaló que el retiro fue económicamente negativo, pero emocionalmente necesario.

IX. Dana De Luca Asfur, empleada judicial. Ingresó en 2012 como ordenanza en el Tribunal de Trabajo N.º 4. Actualmente trabaja en Receptoría General de Expedientes. La testigo dividió su experiencia en el tribunal en tres momentos. En la primera etapa, entre los años 2012-2013 el clima laboral inicialmente fue bueno. Hubo alta exigencia en las tareas, con esfuerzo personal por cumplirlas. Luego, en el año 2013-2014 sufrió un accidente en oportunidad de llevar expedientes en su propia bicicleta. Tuvo una licencia de 10 meses y medio con múltiples cirugías y rehabilitación. Describió el proceso como muy duro física y emocionalmente. A su regreso comenzó un periodo de maltrato sostenido hasta lograr su traslado. Señaló que los jueces (incluido Riva) la sometían a reuniones reiteradas y humillantes en las cuales le exigían explicaciones sobre su licencia médica.

Relató un episodio central en el cual Riva le dijo que *“el Tribunal no necesita una ordenanza discapacitada”*, instándola a irse. Describió la situación como angustiante, intimidante y degradante, especialmente por su edad.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Ratificó que estaba mal visto vincularse con el sindicato y que Riva le pedía asistir a reuniones sin participar, solo para obtener información. Luego debía reportarle lo ocurrido.

En cuanto a las conductas de Riva lo describió como alguien que aparentaba cercanía, pero con excesos de confianza. Relató que realizaba comentarios sexuales y sobre el cuerpo de otras personas. También contó que le pedía que ella actuara como intermediaria para lograr acercamientos personales con compañeras (empleadas del tribunal).

Explicó que tras el accidente ningún superior se contactó para acompañarla, el único apoyo provino del sindicato.

Como consecuencia personal vivenció una afectación emocional significativa, sensación de desvalorización y expulsión del ámbito laboral.

X. La segunda jornada, del día 19 de marzo, tuvo el testimonio de Josefina Salgado Creo, abogada. Se desempeña como auxiliar letrada en el Tribunal de Trabajo nro. 4 de Mar del Plata desde 2012. Conoce el funcionamiento del tribunal desde su inicio.

En cuanto al clima laboral refirió que desde el comienzo describió un ambiente hostil, violento y descalificante, con prácticas de humillación pública (retos en reuniones), desvalorización constante (“inútiles”) división del personal como forma de control. Señaló que los empleados trabajaban aislados, con temor y alta carga laboral.

En cuanto a las conductas de Riva, describió un patrón sostenido de violencia y maltrato, consistente en gritos, golpes (al estrado, puertas, muebles), ingresos violentos (pateando las puertas). También formulaba amenazas como por ejemplo “los voy a pasar por arriba con la camioneta”.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Hacia comentarios sexuales y de género con expresiones misóginas (“odio al sexo femenino”, “me cago en el sexo femenino”). Comentarios constantes sobre el cuerpo de empleadas (“tenés el pelo opaco”, “estás gorda”, “estás flaca”, “te queda apretado el pantalón”, “te queda suelto”), relatos sexuales personales y sobre prostitución.

Particularmente describió episodios graves, con frases sexualmente explícitas en ámbitos laborales, también nos habló de situaciones de cosificación y exposición de empleadas. Un episodio puntual donde a la testigo le dijo: “no te quiero coger, pero estás buenísima”. Ratificó que solía concurrir a su despacho con vestimenta inadecuada (short, ojotas, ropa deportiva); usaba el celular en plena audiencia mirando imágenes con contenido sexual; formulaba llamadas fuera de horario (inclusive en situaciones personales sensibles).

La testigo corroboró que se realizaban reuniones para exponer y humillar a empleados frente a otros, sin dinámica de diálogo y que generaban miedo, angustia y presión constante.

En cuanto a la organización laboral, refirió que en la primera etapa había un fuerte control y restricciones (por ejemplo, en el manejo de la agenda de audiencias). También confirmó la circunstancia de que no se fijaban audiencias los viernes porque Riva no asistía ni trabajaba ese día.

Explicó que durante la pandemia Riva directamente dejó de asistir presencialmente mientras que el equipo sí lo hacía, y fue la planta de trabajadores del Tribunal, a solas, quienes sostuvieron el funcionamiento del tribunal.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Enjuiciamiento del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Después de que el magistrado dejó de concurrir (durante la pandemia) mejoró el clima interno entre empleados (aprendieron a trabajar en equipo).

Salgado Creo también confirmó que la afiliación o contacto con el gremio era mal visto o desalentado por Riva: existía una política implícita de no adherir a medidas gremiales.

En cuanto a las licencias y condiciones laborales también aseveró (al igual que los anteriores testigos) que las licencias eran cuestionadas o mal vistas. Esto generaba conflictos y sobrecarga al regreso. También ratificó el episodio puntual del caso de una empleada (Ana María González) a quien le revocaron vacaciones ya otorgadas.

También describió comentarios degradantes hacia empleados y terceros (apodosos ofensivos), uso de empleados para fines personales. Mencionó altísima rotación de personal (de 22 trabajadores quedaron sólo 4 en la planta).

Relató un episodio grave en audiencia Riva habría ofrecido a una empleada en términos inapropiados a un litigante (“si pagás, ya sabés, te entrego a mi Secretaria”). Dicha audiencia culminó con un pedido que el propio juez le habría hecho al demandado (la testigo lo identifica como “Orsi”) para que le renueve los ventanales de su casa. Este “pacto” fue expresamente narrado por el propio magistrado según lo testimonió Salgado Creo, quien también dijo que, tras ese suceso, efectivamente “pusieron los ventanales de Orsi” en la casa del juez, y éste trasladó en su propia camioneta los ventanales reemplazados, y los depositó en el tribunal, luego de hacérselos bajar del vehículo a los empleados del juzgado.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Todos estos episodios y experiencias impactaron en la testigo, provocando una indudable afectación emocional (incluso tratamiento psicológico). El clima general fue descrito como de sufrimiento laboral extendido, con miedo y desgaste en el equipo.

XI. También declaró Eduardo Adrián Macchiavello, quien contó que ingresó al Poder Judicial en 2012 con la creación del Tribunal de Trabajo nro. 4, actualmente es secretario del tribunal. Conoció el funcionamiento del tribunal desde su inicio, en cuanto a la modalidad de trabajo del juez Riva ratificó que asistía de lunes a jueves; no concurría los viernes porque vivía en Dolores. Por tal razón no se fijaban vistas de causa los viernes. Esto, según el testigo, afectaba el servicio de justicia al limitar la agenda de audiencias.

En cuanto al clima laboral y funcionamiento del tribunal, describió que se trataba de un ambiente muy negativo desde el principio, con reuniones donde se exponían errores de empleados públicamente, ausencia de dinámicas de trabajo constructivas, la utilización del error como mecanismo de presión o castigo, la sobrecarga de trabajo y la organización deficiente. Todo ello llevó a licencias psiquiátricas y renuncias por el clima laboral.

En cuanto a la conducta puntual de Riva, el testimonio corroboró la violencia laboral y el maltrato generalizado del magistrado hacia su colega Bártoli, funcionarios y trabajadores del tribunal. Relató episodios reiterados de gritos, insultos y humillaciones, tanto a funcionarios, abogados y hasta testigos. En reuniones internas y audiencias públicas, hasta gestos obscenos como tomarse los genitales y formular frases agresivas en audiencias. También confirmó con su testimonio el uso habitual de lenguaje sexual, la violencia de género, los insultos sexistas, los comentarios sexuales inapropiados, la

Dr. MIGUEL ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Despacho del Tribunal
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cosificación (ej. “la gorda”, “la tetona”, etc.). Relató un episodio directo, ya narrado más arriba sufrido por Salgado Creo cuando se aproximó poniendo las manos en su escritorio y escasa distancia física le dijo “*no te quiero coger, pero estás buenísima*”.

Afirmó que el trato hacia mujeres era más violento y degradante, que en las audiencias tenía una conducta inapropiada, con gritos y desbordes emocionales, burlas o comentarios impropios, pérdida de control (incluso reconocido por el propio magistrado, solicitándole al testigo que le “tocara la pierna” cuando advirtiera que “se le salía la cadena”).

Se expidió sobre relaciones tensas y cambiantes (“amor-odio” con algunos funcionarios), descalificaciones constantes (ej. llamar “inútil” a colegas), intentos de aislar o desplazar a funcionarios, reaccionar negativamente ante declaraciones en su contra (considerándolas “traición”).

También contó el testigo que existían quejas externas sobre la conducta de Riva por parte de abogados litigantes por el maltrato recibido en audiencias y por las conductas impropias, incluso que algún profesional consideró presentar denuncias.

Asimismo, señaló una lógica de gestión: priorizar conciliaciones y evitar llevar causas a sentencia. Los errores muchas veces eran exagerados para sancionar o utilizados como excusa para suspender procesos.

Culminó afirmando que, tras la salida de Riva y otros jueces, el clima laboral cambió completamente. Se volvió positivo, colaborativo y productivo, mejoró en relaciones internas y funcionamiento general.

XII. Manuel García Vega es abogado, contó que ingresó al Poder Judicial en 2012 con la creación del Tribunal de Trabajo nro. 4 donde trabajó



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hasta aproximadamente el año 2022. Actualmente es oficial mayor en un Juzgado de Garantías. Manifestó que se desvinculó del tribunal por razones de salud vinculadas al clima laboral.

Describió el desempeño de Riva como “errático” y violento desde el inicio. Señaló un patrón constante de maltrato verbal, violencia laboral - especialmente violencia hacia mujeres-. Esa violencia se cristalizaba en insultos permanentes al personal, clima de agresión constante y una afectación generalizada a trabajadores. Puntualmente relató comentarios de índole sexual inapropiados, respecto de los cuales sus compañeras fueron las principales víctimas.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Afirmó un episodio especialmente grave en el que Riva hizo ingresar a una trabajadora sexual al tribunal durante feria judicial con el fin de mantener una práctica sexual en su despacho.

El maltrato en su caso particular se materializó además en postergaciones injustificadas en su carrera. Refirió que fue rechazado al menos en tres oportunidades para cargos de auxiliar letrado y en su lugar nombraron primero a personas de la misma planta y luego a alguien externo. Aseguró que esto afectó su carrera y generó conflictos internos. Interpreta que fue perjudicado por Riva por el hecho de considerar el magistrado que el testigo estaba “alineado” con la jueza Bártoli, es decir, fue castigado indirectamente para perjudicarla.

Puntualmente explicó que recibió reproches y presiones de Riva por intervenciones gremiales (aunque no las impulsó él), por supuesta “deslealtad”, siendo objeto de actitudes persecutorias. En definitiva, a su modo de ver, las designaciones no tenían criterios claros de mérito.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Afirmó que el contexto se volvió insostenible, con afectación psicológica, emocional y física. Cuando intentó trasladarse no le facilitaron el cambio, le pusieron obstáculos (“traé un reemplazo”) y terminó con licencia médica hasta ser reubicado en otro organismo de otro fuero.

Como consecuencias inmediatas, el testigo señaló perjuicios sufridos en su carrera judicial, en su salud y en su desarrollo profesional.

XIII. La licenciada Ana Cecilia Gastiarena es perito trabajadora social de la Asesoría Pericial del departamento Judicial Mar del Plata. Refirió que junto con otras profesionales realizó una pericia a todos los empleados y ex empleados de la planta del Tribunal de Trabajo nro. 4. El objeto de la pericia era detectar indicadores de maltrato o de acoso laboral.

Manifestó que lo que describieron un gran porcentaje de los entrevistados es que el clima era hostil. Había maltrato que se traducía en gritos, en cambios de estrategias con respecto con respecto a alguna actividad laboral, insultos, insultos con connotaciones sexuales, humillaciones públicas.

También explicó que a muchos de los entrevistados empleados varones que fueron testigos de estas situaciones, una de las cuestiones que más les había pesado era no haber podido frenar al agresor ante tantas humillaciones. Es decir, notaba que en varios de los relatos se reiteraba el sentir que habían posibilitado que esas situaciones se generalizaran.

Recordó que una de las entrevistadas había pasado por situaciones muy dolorosas -hasta un intento de suicidio- y que pudo rehacer su relación afectiva con otra persona, quedando embarazada momentos en los cuales el juez le decía: “¿Cómo está la bastardita?” delante de todos los otros compañeros.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

La perito refirió el impacto que le causó el testimonio de una entrevistada que le dijo que recién tras diez años, había vuelto a ser la mujer que era, lo que expuso el profundo efecto de las humillaciones y el abuso de poder, así como lo difícil que es superarlo.

También hizo referencia a otra situación que mostraba lo que sociológicamente significa el trabajo para nuestras generaciones, el poder estudiar, llegar a ser abogado o llegar a ser profesional, lograr ingresar en el Poder Judicial con todas las expectativas propias, familiares y culturales y sociales que conlleva y sin embargo, preferir renunciar y dedicarse a dar clases de pilates (estaba hablando del caso de Julieta Armeri) porque “la institución no te pudo cobijar”.

XIV. Víctor Muñoz Larreta, perito psicólogo del cuerpo técnico auxiliar en Mar del Plata, con veintidós años de experiencia nos contó que realizó múltiples pericias individuales y un informe conjunto con una psiquiatra (la doctora Meléndez). Nos relató sobre la metodología de entrevistas semidirigidas y entrevistas a familiares convivientes de los empleados y funcionarios evaluados. En varios de ellos detectaron síntomas compatibles con un ambiente laboral hostil y perjudicial, una situación sostenida durante años.

Afirmó que esto no era algo aislado, sino un patrón reiterado y prolongado en el tiempo. Aseveró también que los evaluados ya habían sido tratados por psicólogos y psiquiatras, tenían licencias médicas reiteradas y fueron evaluados por juntas médicas. La problemática ya era conocida institucionalmente desde hacía años y había “mucho información disponible” previa.

Dr. JOSÉ ALBERTO GIMENEZ
Secretaría Provincial del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En síntesis, el profesional afirmó que en los evaluados se observaron: ansiedad, depresión, malestar psíquico general caracterizado por la “falta de esperanza sobre resolución de conflictos”, todos cuadros que excedían lo laboral y tenían un impacto en la vida general. Además, algunos casos presentaban estrés postraumático, caracterizado por la evitación de lugares vinculados al trabajo; reacciones emocionales ante estímulos asociados.

También nos habló de un concepto clave “la desesperanza aprendida”. Explicó que describe que muchas personas intentaron resolver la situación, pero nada cambiaba, lo que conlleva como resultado la sensación de que “no tiene sentido hacer nada”

Nos explicó que el entorno laboral generaba daño psicológico significativo, afectación que podía ser diferente según la persona, pero generalizada en la mayoría. Asimismo, habló del impacto en la vida familiar y de pareja, presentando varios de los evaluados problemas de sueño y ánimo.

Destacó especialmente el rol de la autoridad en el daño psíquico. Señaló que la forma de ejercer el liderazgo en un sistema vertical como el judicial tiene fuerte impacto.

Por otro lado, manifestó que a pesar de entrevistas individuales los relatos de los evaluados fueron consistentes entre sí, reflejando que en algunos casos la gravedad implicó que las personas abandonaron la profesión y rechazaran totalmente al ámbito judicial con efectos duraderos, esto es, presentando síntomas persistentes años después.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El perito señaló que había una falta de abordaje real de la situación porque, a pesar de las licencias que se otorgaban no se resolvía el problema de fondo (el ambiente laboral).

Habló también de posible “iatrogenia”, esto es, que las múltiples evaluaciones podían revictimizar, es decir, hacer revivir el trauma a los damnificados. El hecho de ir a juntas médicas implica exponer reiteradamente el sufrimiento, lo que puede ser en sí mismo dañino. Asimismo, respecto de la dinámica de las licencias refirió que algunas personas volvían al mismo lugar tras la licencia o debían ser reevaluadas constantemente lo que reproducía el problema. Aclaró que no identificó responsables individuales pero sí que los

actos giraban siempre en torno a las autoridades del tribunal.

Dr. OLISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

XV. Fernando Mariano Ariel Fernández, fue Secretario General de la departamental local (Mar del Plata) de la Asociación Judicial bonaerense y en razón de tal función es que tomó contacto con trabajadores del Tribunal de Trabajo nro. 4.

A través de su testimonio, el nombrado nos relató que ya en su primer contacto institucional el juez Mariano Riva lo insultó llamándolo “patotero”. Explicó que esto se dio en el marco de una reunión formal donde los jueces del Tribunal se colocaron en el estrado (no “cara a cara”) para mantener la reunión, es decir, marcando simbólicamente una diferencia de poder.

Puntualmente refirió conocer los hechos de maltrato a través de las entrevistas mantenidas con Julieta Armeri, quien estaba temerosa de acudir al gremio, para luego tomar conocimiento de numerosos casos reiterados desde 2013.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Señaló que era una situación “generalizada y sostenida en el tiempo” y además “conocida en todo el fuero laboral de Mar del Plata”. Corroboró con su testimonio las situaciones ya referidas de maltrato concreto a trabajadores por parte de Riva, a través de gritos, humillaciones, destrato, formas groseras y agresivas, descalificaciones constantes, comentarios inapropiados. Sobre las consecuencias en los trabajadores se refirió a la crisis emocional, depresión (varias empleadas que acudieron lloraban, temblaban, entraban en crisis).

También la imposición de condiciones laborales ilegítimas, como ser la extensión indebida de la jornada laboral, al exigirles Riva que “compensaran” las licencias trabajando horas extra sin acto administrativo alguno ni fundamento legal, así como otras exigencias irrazonables como que el “duelo” debía hacerse fuera del horario laboral (en caso de fallecimiento de algún familiar).

Confirmó el testigo el desaliento y la obstaculización al contacto con el sindicato: directamente referían los empleados que se les decía que no era “conveniente” vincularse con la AJB, es decir, Riva promovía rechazar la intervención gremial y trataba a los trabajadores que acudían al sindicato como “traidores”, lo que provocaba que los empleados tuvieran temor de ser vistos entrando al sindicato y pedían reuniones fuera de horario mientras que otros evitaban denunciar por miedo a represalias.

También hizo referencia a una sanción disciplinaria impuesta por Riva que luego fue anulada por la propia Corte, acreditando un ejercicio arbitrario del poder disciplinario.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Hizo referencia a la sobrecarga y a la organización abusiva del trabajo con asignación excesiva cantidad de expedientes, tareas no acordes al cargo, reproches constantes incluso por cuestiones menores o irrelevantes

XVI. Jorge Alberto Crovetto, abogado litigante con extensa trayectoria en el fuero laboral de Mar del Plata testimonió sobre un episodio directo que vivió con el juez Riva: un cliente suyo fue objeto de una expresión discriminatoria y gravemente injuriante formulada por el juez.

En efecto, el testigo contó que durante una audiencia (en el marco de un litigio en un expediente que identificó como el caso “Núñez”) Riva se dirigió al dicente y le dijo “¿cuánto quiere este negro de mierda?” (refiriéndose al actor, cliente del testigo). Esa expresión la hizo Riva en presencia de partes y profesionales y, como se dijo, fue percibida directamente por el actor.

También el doctor Crovetto afirmó haber vivenciado trato intimidatorio en otras causas. Específicamente contó que Riva lo llevó a una sala privada y en forma intimidante le dijo en el contexto de un expediente, que él iba a “averiguar la verdad” profundamente. Asimismo, en otro caso (“Cornú”) afirmó que se “realizó” la audiencia sin la presencia de las partes, supuestamente “virtual”, a pesar de que el abogado se encontraba con su cliente en forma presencial esperando su celebración. Ello llevó, tras las quejas del abogado, que se reconociera “el error” y se fijara una nueva audiencia cuya reprogramación demoró casi un año.

En cuanto a conductas impropias de Riva, el testigo nos habló de percibir un temor reverencial de los restantes integrantes del Tribunal, como así también de una “voluntad guiada” de su colega Lerena.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

XVII. Los restantes testigos que declararon (María Cecilia Bastiano, Elio Riccitelli, Guillermo Gorostiague y Gabriel Romeo) no pudieron brindar ningún tipo de información relevante referida a la actuación de Riva como juez, ya sea, porque no pertenecían a la planta funcional del tribunal ni compartieron tareas con el mismo, o porque no presenciaron ninguno de los episodios descriptos por los testigos de cargo, o porque sólo trajeron un conocimiento referencial conceptual por fuera de su carácter de magistrado. Por lo tanto, tienen un efecto inocuo respecto de las imputaciones. En definitiva, se trata de testimonios que se refieren a la persona del doctor Riva, en su desempeño laboral previo a ser nombrado juez (caso de Gorostiague) o su desenvolvimiento como compañero ocasional de tenis (Romeo) o el conocimiento sobre su actuación académica (supuesto de Riccitelli).

XVIII. Finalmente se encuentra la declaración que prestó el propio magistrado Mariano José Riva. Comenzó relatando su historia laboral, su ingreso a la Administración de Justicia bonaerense en el departamento judicial Dolores, hasta ser nombrado juez del Tribunal de Trabajo nro. 4 del departamento judicial Mar del Plata.

Sintéticamente, Riva negó haber proferido insultos o expresiones discriminatorias en audiencias, haber ejercido violencia de género o conductas sexuales inapropiadas. Se identificó como “un juez de pueblo” y sostuvo que muchas imputaciones son falsas o exageradas. Si bien reconoció haber tenido lo que llamó, un estilo de conducción “exigente” afirmó que nunca tuvo intención de agredir y que las situaciones se descontextualizaron o sobredimensionaron.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Atribuyó los conflictos a sobrecarga laboral a que se trataba de un tribunal nuevo con alta demanda y planteó que las tensiones eran propias del funcionamiento inicial.

Sugirió que algunos testimonios responden a conflictos personales, intereses o alineamientos internos y mencionó problemas entre integrantes del tribunal.

Defendió las designaciones que hizo, las postergaciones de otros trabajadores y la organización del trabajo del órgano, refiriendo que se basaban en criterios funcionales no arbitrarios.

Rechazó haber perseguido empleados o haber tomar represalias por cuestiones gremiales o personales. En cuanto a los cuadros psicológicos que presentaron los trabajadores, negó que hayan sido consecuencia directa de su conducta y sugirió que podía deberse a factores personales u otros contextos.

En definitiva, la defensa que expuso el magistrado se basó en negar los hechos más graves, redefinir su conducta como exigencia laboral legítima, y atribuir los conflictos a factores externos o subjetivos (contexto, relaciones personales, sobrecarga de trabajo).

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRODUCIDA. RESPUESTA A LA DEFENSA.

El cúmulo de evidencia expuesta abasteca todos y cada uno de los cargos formulados. Como dije en el punto anterior, los testimonios ofrecidos por la defensa no contrvirtieron ninguno de los episodios descriptos y que formaron parte de la acusación, comportamientos que se traducen en las faltas que hacen incurrir a Riva en mal desempeño.

Dr. ELISE ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En cuanto al descargo efectuado por el propio juez, resta decir que básicamente se apoyó en tres ejes: negó los hechos; los reinterpreto como “exigencia laboral”; y deslegitimó a los testigos. El inconveniente es que la prueba rendida en su contra tiene una convergencia múltiple, independiente y respaldada técnicamente. Es decir, los tres ejes de su descargo fueron desmentidos rotundamente por la evidencia. Veámoslo con mayor detalle.

Tal como se pudo advertir a lo largo de las tres jornadas de juicio, fueron múltiples testigos los que describieron los mismos patrones de conducta en distintos momentos y desde distintos roles: colegas (Patérnico, Slavin, Bártoli), empleados (Armeri, González, Croci, García Vega, Ibargüengoytía, De Luca Asfur), funcionarios (Salgado Creo, Machiavello, Marcos) y hasta abogados (Crovetto). No se trata de relatos aislados. Se trata de testimonios dotados de entidad autónoma que reiteran una cantidad abrumadora de episodios vividos personalmente, que coinciden estructuralmente y que persistieron en el tiempo durante años.

En términos probatorios quedó abastecido con certeza -tal como señaló la acusación- la existencia de un patrón conductual, no de episodios “discutibles” ni “opinables”.

Tampoco se trató de un “estilo” de un juez “exigente” sino lisa y llanamente de maltrato. No hablamos de “exigencia funcional”, ni de un juez “sin lenguaje refinado”. Hablamos de insultos, humillaciones, expresiones discriminatorias, misóginas, gestos obscenos e intimidaciones. La exigencia puede acarrear cierta dosis de rigor en el control de la productividad de la oficina judicial, en el cumplimiento de horarios, o en el apego al reglamento.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Pero nunca justifica la violencia, la discriminación, el acoso laboral, el acoso sexual, ni el maltrato que es todo lo que aquí quedó acreditado.

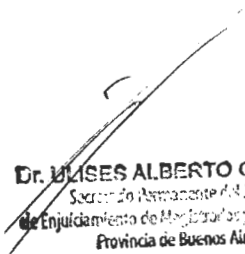
Efectivamente, Mariángeles Ibarguengoytía y Ana María González con sus relatos, posibilitaron construir una imagen central de la violencia laboral sistemática, el maltrato verbal y simbólico impartido por Riva y el impacto directo en la salud psíquica de las testigos.

En sintonía con ello el testimonio de Candelaria Melany Croci, quien narró un grave episodio de violencia institucional enmarcado en un contexto más amplio de maltrato sistemático por parte del juez, el abuso de autoridad, y la afectación directa a su cuadro de salud psicofísica (migrañas, estrés, pérdida de peso, pérdida de cabello, etc.).

Julieta Armeri aportó relatos directos de maltrato laboral y acoso verbal/sexual por parte de Riva. La descripción detallada de un clima laboral hostil y degradante. Brindó elementos de afectación psíquica y física vinculados al trabajo.

María Teresa Marcos trajo también relatos directos de maltrato, violencia y desorganización, un panorama laboral estructuralmente conflictivo. Su narración es una clara evidencia de sobrecarga laboral extrema y el trato desigual impartido por Riva. A su vez confirma patrones ya mencionados por otros testigos (gritos, insultos, ausencias, conflictos).

Dana de Luca Asfur dio su relato vívido y personal del maltrato sufrido por parte de Riva. Expresamente su testimonio acredita un episodio grave de discriminación por razones de salud (“el tribunal no necesita una ordenanza discapacitada”).


Dr. MISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Enjuiciamiento del Poder Judicial
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En el caso de la declaración de Josefina Salgado Creo, su testimonio detallado acredita episodios de violencia laboral, acoso verbal y sexual, el abuso de autoridad y refuerza el patrón sistemático de conducta de Riva, en coincidencia con los restantes. Pero también prueba que Riva ejercía una presión desmedida con las partes (los obligaba a conciliar bajo la opción de “plata o mierda”) con alta probabilidad de haber afectado la imparcialidad y el equilibrio entre litigantes. Además, la testigo describió una conducta puntual de potencial comportamiento ilícito del magistrado, al aprovechar sus funciones como juez para presumiblemente beneficiarse con los productos que comercializaba una de las partes litigantes.

Eduardo Adrián Macchiavello también relató la violencia laboral, el abuso de autoridad y conductas inapropiadas (especialmente de violencia de género) por parte del juez Riva, que afectaron gravemente el clima de trabajo, al personal y al funcionamiento del tribunal, contrastando con una mejora notable tras su apartamiento.

Manuel García Vega detalló un entorno laboral altamente conflictivo y violento, con un rol central del juez Riva en prácticas de maltrato, abuso de autoridad y conductas graves (incluyendo sexuales), que no solo afectaron al personal -especialmente a las mujeres- sino también su propia carrera, generando persecución, estancamiento profesional y daño personal.

Los profesionales que evaluaron a los empleados y funcionarios, como el caso del licenciado en psicología Víctor Muñoz Larreta dio una idea bien precisa de la existencia en el tribunal liderado por Riva de un ambiente laboral hostil, sostenido y conocido institucionalmente, que produjo daños psicológicos relevantes (ansiedad, depresión, desesperanza, estrés



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

postraumático) en numerosos trabajadores, con relatos consistentes entre sí, y sin una intervención eficaz del sistema, que incluso en algunos casos agravó la situación (revictimización).

Fernando Ariel Mariano Fernández con su testimonio ratificó el tantas veces mencionado patrón sistemático de maltrato, abuso de autoridad y violencia laboral por parte de Riva, el ejercicio arbitrario de funciones (organizativas, disciplinarias y jurisdiccionales), la afectación concreta a derechos fundamentales (salud, dignidad, libertad sindical) la gravedad institucional (casos reiterados, conocimiento generalizado, duración prolongada).

Dr. OLIVERO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En el caso del abogado litigante Jorge Crovetto, su testimonio probó la conducta discriminatoria y degradante de un juez, con la consecuente violación del deber imparcialidad, decoro y trato digno a los justiciables y profesionales del derecho. También sirvió para dar una clara imagen del ejercicio coactivo o intimidante del rol judicial que ejerció Riva, su intervención indebida en negociaciones o audiencias.

Vale decir, los testimonios valorados provienen de distintos niveles jerárquicos, de distintas posiciones o incluso son actores externos al tribunal (como el caso del abogado Crovetto) respaldados, en su caso, por el trabajo pericial técnico independiente. Esto exhibe una diversidad de fuentes que niega la hipótesis de un interés común. Pero además los relatos son consistentes ente sí y coherentes en detalles estructurales.

Por otro lado, interesa en este aspecto agregar que corresponde dotar de un valor reforzado al testimonio de las víctimas de violencia a partir de un enfoque de género. En este sentido, ha sido un argumento de la defensa



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

quitar credibilidad a los testimonios con olvido de la perspectiva que corresponde aplicar en estos supuestos, conforme la obligación reforzada asumida en compromisos internacionales.

Por lo demás, los daños psicológicos establecidos por la prueba pericial establecen síntomas clínicos verificables: ansiedad, depresión, estrés postraumático, todos ellos compatibles con la violencia laboral endilgada a Riva.

En síntesis, los relatos presentan características de consistencia, coherencia interna y externa, persistencia en el tiempo, todos elementos que los hacen verosímiles, y permiten dar plena veracidad a toda la información brindada.

Incluso un dato revelador de la veracidad de la prueba: a partir de la salida de Riva del órgano judicial, el clima laboral cambió mejorando sustancialmente, al igual que el desenvolvimiento de todos aquellos que lograron un traslado. Esto es un elemento clave.

4. CONCLUSIONES

I. Las imputaciones han sido plenamente acreditadas, por lo que el enjuiciado, efectivamente, ha perdido las condiciones para continuar en el cargo, incurriendo en mal desempeño.

II. Ciertamente, el doctor Mariano José Riva incurrió en la falta del artículo 21 inciso "e" (*incumplimiento de los deberes intervinientes a su cargo*) que le fuera reprochada, cuando desde la puesta en marcha del Tribunal, ejerció un liderazgo negativo, que implicó un trato abusivo hacia sus colaboradores, estableciendo sobrecarga de trabajo, asignación inequitativa de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

tareas, denegatoria de licencias y en el caso de otorgarlas, imponiendo la necesidad de “compensarlas” con extensión de la jornada laboral.

En este último punto es necesario hacer una apreciación complementaria, porque la defensa a través del contra examen de testigos se refirió a la posibilidad de que la jornada laboral fuera extendida (puntualmente al interrogar al testigo, delegado gremial, doctor Fernando Mariano Ariel Fernández). Al respecto es necesario señalar que, aunque la fijación del horario resulta atribución de la Suprema Corte (art. 32, inc. e de la Ley orgánica), el máximo tribunal provincial tiene dicho que los titulares de los organismos pueden disponer la habilitación de días y horas para normalizar el servicio de justicia (cfme. Acuerdo 3433). Sin embargo, ello sólo puede darse en la medida en que tenga como finalidad mejorar la prestación del servicio de justicia y evitar disfuncionalidades, debiendo, además, ser transitoria. Nada de esto hizo Riva. Por el contrario, la exigencia de “compensación” no tuvo ningún fundamento legal, por lo que es constitutiva de un abuso funcional.

También se verifica un abuso en la denegatoria de licencias, en la asignación de tareas y en la distribución de funciones, aspectos que le son directamente reprochables y exhiben de su parte una ostensible ineficiencia gerencial. En este sentido no debe olvidarse que *“el juez como director o gerente debe, desde su idoneidad y responsabilidad gerencial, procurar cumplir con su misión, y para ello es preciso que organice, lidere, y administre dichos recursos en forma adecuada”* (v. “La responsabilidad gerencial de los magistrados judiciales”, en La responsabilidad judicial y sus dimensiones, Alfonso Santiago (h), ed. Ábaco, T II p. 642 y ss).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III. También incurrió Riva en violencia laboral contra sus colaboradores (artículo 21 inc. "r" de la ley 13.661, *las que determinen en otras leyes*, en función de la ley 13.168, artículos 2, 4, 5 incs. "c", 6, 8 y 9 en los términos prescriptos por el convenio 190 OIT -Ley n.º 27.580- y en lo normado en los artículos 2º incisos "b", "c", "g"; 3º, 5º, 6º, 7º, 16/19 de la ley 26.485).

Es paradójico que Mariano José Riva, magistrado del fuero laboral, obstaculizara sistemáticamente los derechos de los trabajadores y la afiliación sindical. Así quedó acreditado: Riva ejerció violencia y acoso laboral al juzgar de manera ofensiva el desempeño de los agentes y funcionarios en la organización, incluso de los pares (la doctora Cecilia Bártoli), calificándolos de "inútiles", "vagos". También lo hizo al exponer errores en forma humillante, retar públicamente a sus colaboradores, amenazar con sancionar o tomar represalias a quienes acudieran al gremio o declararan en sede administrativa en contra de sus intereses.

Incomodó y acosó a los trabajadores, en particular a las mujeres debido a su género, a través de realizarles insinuaciones de índole sexual, comentarios inapropiados y ofensivos, gestos obscenos y utilizar términos denigrantes contra ellas y en contra el género.

En este punto interesa recordar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, en su seguimiento de aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), ha considerado que el acoso sexual en el lugar de trabajo constituye una forma de violencia de género que puede perjudicar gravemente la igualdad en el empleo y constituir un problema de salud y de seguridad (Recomendación nro. 19 de la CEDAW sobre el artículo 11; ver también Consejo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Económico y Social de las Naciones Unidas, Observación General nro. 23, artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluye el acoso sexual y también los artículos 5 inc. 3 y 6 inc. "c" del decreto 1011/10 de la ley 26.485).

Con ese comportamiento sistemático, Riva degradó el ambiente laboral, y afectó gravemente la salud de los trabajadores.

IV. Asimismo el acusado incurrió en la causal "f" (*realización de hechos o desarrollo actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone*). Quedó probado que el magistrado mantuvo un comportamiento totalmente alejado del decoro y la decencia que exige el cargo.

Solía concurrir con vestimenta inapropiada (en traje de baño y ojotas) utilizaba lenguaje vulgar, soez y obsceno frente a colaboradores, justiciables y profesionales; visualizaba en su dispositivo móvil contenido sexual o erótico durante las audiencias e hizo acudir a una trabajadora sexual a despacho en plena jornada laboral.

También se acreditó la habitual pérdida de la compostura, la explosividad traducida en arrojar expedientes, gritar improperios, dar golpes a muebles, patadas a puertas, puñetazos a paredes, todas conductas impropias de un magistrado.

V. En cuanto a la causal del inciso "q" (toda otra acción u omisión que implique la defección de la conducta que exige la Constitución para el desempeño de la Magistratura), también se ha acreditado que el doctor Riva no concurría a trabajar los días viernes en forma consuetudinaria. Al respecto, intentó justificar tal conducta invocando el cuidado de su madre durante un período de enfermedad terminal. Sin embargo, dicha explicación ha quedado

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Poder Judicial para el
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

desmentida por la prueba testimonial rendida, que evidenció que la inasistencia de los días viernes no fue un hecho circunstancial ni excepcional, sino una práctica sostenida desde el inicio mismo de la actividad del tribunal, vinculada a la radicación personal del magistrado en la ciudad de Dolores.

Corresponde precisar, como punto de partida, que la ausencia física del magistrado en la sede del tribunal no implica necesariamente, en todos los casos, una afectación automática del servicio de justicia, en tanto el desarrollo tecnológico permite hoy la realización remota de múltiples actos procesales, incluso audiencias.

Pero no es este el supuesto que aquí se verifica.

La prueba ha demostrado con claridad que en el caso del doctor Riva la ausencia no se traducía en una modalidad alternativa de prestación del servicio, sino en un verdadero vaciamiento funcional del rol jurisdiccional: durante los días viernes el magistrado no sólo no se encontraba físicamente en la sede, sino que tampoco resultaba localizable, no impartía directivas, no resolvía cuestiones pendientes ni intervenía en la dinámica del tribunal. En tales condiciones, la jurisdicción, como función continua e indelegable, quedaba materialmente paralizada.

Las consecuencias de esta conducta exceden el plano interno de organización del tribunal y proyectan un perjuicio directo y concreto sobre los justiciables. En efecto, la imposibilidad de contar con el magistrado en uno de los días hábiles de la semana determinaba que no pudieran fijarse ni celebrarse vistas de causa, restringiendo artificialmente la agenda judicial y generando demoras indebidas en la tramitación de los procesos.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Debe recordarse que en el fuero laboral la audiencia de vista de causa constituye el núcleo central del proceso, en tanto instancia de producción de prueba y contacto inmediato del juez con las partes. Su postergación sistemática, derivada de la conducta del magistrado, importa, en los hechos, una dilación en el dictado de sentencia y, por ende, una afectación al derecho de los litigantes a obtener una decisión en un plazo razonable.

Así, la conducta examinada no sólo compromete el cumplimiento de los deberes funcionales del magistrado, sino que impacta directamente en la tutela judicial efectiva, generando un menoscabo concreto en los derechos de quienes acuden a la justicia en procura de una respuesta jurisdiccional oportuna.

En tales condiciones, no puede hablarse de una reorganización legítima del trabajo ni de una modalidad funcional admisible, sino de un incumplimiento sustancial de los deberes inherentes al cargo. La función jurisdiccional no admite interrupciones sistemáticas ni zonas de vacancia autoimpuestas, menos aún cuando ellas repercuten negativamente en el acceso a la justicia.

De este modo, la conducta analizada configura una verdadera defección en el ejercicio de la magistratura, en tanto importa abdicar, de manera reiterada y previsible, de una porción sustancial de las responsabilidades que la Constitución provincial impone a quienes ejercen la función judicial.

Dentro de esta causal también está el trato discriminatorio dispensado a un justiciable durante una audiencia. La gravedad resultó manifiesta, puesto que la apreciación discriminatoria se expresó en el marco

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Actuación del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de una audiencia judicial y llevó al letrado del justiciable a formular la correspondiente denuncia administrativa. El comportamiento de un juez es decisivo para mantener su imparcialidad porque ese comportamiento es lo que ven los demás. Esa conducta de Riva fue una muestra más de la indignidad y falta de decoro en el ejercicio de la magistratura.

No puede soslayarse la extrema gravedad institucional que reviste el episodio vinculado con el presunto recambio de ventanales en el domicilio particular del magistrado, en el contexto de una relación procesal con una de las partes litigantes. Aun prescindiendo, por el ámbito propio de este enjuiciamiento, de toda calificación penal, lo cierto es que la sola existencia de un vínculo de tal naturaleza, en el que se entremezclan intereses privados del juez con sujetos sometidos a su jurisdicción, compromete de modo irreversible los estándares de independencia, imparcialidad y desinterés que estructuran la función judicial.

La jurisdicción no sólo exige rectitud en el obrar, sino también una apariencia irreprochable de integridad. La confianza pública en la administración de justicia, bien jurídico institucional de máxima jerarquía, se ve severamente erosionada cuando el magistrado aparece, siquiera potencialmente, beneficiándose de quienes litigan ante él. Ello configura, en sí mismo, una ruptura del deber de conducta que la Constitución provincial impone como presupuesto de permanencia en el cargo.

Sin perjuicio de las conclusiones alcanzadas en el ámbito disciplinario, corresponde disponer la remisión de testimonios y antecedentes pertinentes al Ministerio Público Fiscal, a fin de que evalúe la eventual



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

configuración de ilícitos de acción pública que pudieran desprenderse de los hechos analizados.

Ello se impone no como una anticipación de juicio penal alguno, ajeno a la competencia de este Jurado, sino como consecuencia necesaria del deber funcional de todo órgano estatal de poner en conocimiento de la autoridad competente aquellos hechos que, prima facie, pudieran revestir relevancia penal.

Tal proceder encuentra sustento en el principio de legalidad y en el deber de colaboración con la persecución penal, máxime cuando los hechos bajo análisis involucran el ejercicio de la función jurisdiccional, ámbito en el cual la exigencia de transparencia y probidad adquiere su máxima expresión.

La cuestión sometida a decisión no puede agotarse en la mera verificación de conductas individuales, sino que exige ser examinada a la luz del modelo de magistrado que emana de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

El artículo 176 de la Constitución provincial, no se limita a exigir idoneidad técnica para el acceso al cargo, sino que presupone, como condición de permanencia, un estándar integral de conducta compatible con la responsabilidad institucional que implica juzgar a otros.

El juez no es un mero decisor de controversias: es garante de derechos fundamentales, director del proceso y, en definitiva, depositario de la confianza pública en el sistema de justicia. Por ello, su actuación debe ajustarse no sólo a la legalidad formal, sino también a parámetros de prudencia, equilibrio, respeto y dignidad en el trato, que constituyen exigencias estructurales del rol.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En esa misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia ha sostenido de manera constante que la función judicial impone un deber reforzado de conducta, tanto en el ejercicio del cargo como en la proyección institucional de la persona del magistrado.

El juez debe preservar, en todo momento, la confianza de la comunidad en la administración de justicia, lo cual exige no sólo rectitud en sus decisiones, sino también un comportamiento personal y funcional que no genere sospechas razonables acerca de su imparcialidad, independencia o integridad.

Desde esta perspectiva, el estándar de evaluación no se agota en la inexistencia de delito o irregularidad formal, sino que se extiende a la compatibilidad del comportamiento del magistrado con la dignidad del cargo que ejerce.

En definitiva, cuando el ejercicio de la magistratura se aparta de estos parámetros esenciales, no se afecta únicamente a quienes interactúan directamente con el juez, sino que se resiente el sistema de justicia en su conjunto. La función judicial, por su propia naturaleza, no admite zonas de tolerancia frente al abuso, la arbitrariedad o la pérdida de compostura institucional.

Allí donde se quiebra el modelo constitucional de juez, la respuesta del sistema no puede ser otra que su remoción.

Por todo lo expuesto, considero que la gravedad de las acciones llevadas a cabo por Mariano José Riva me lleva a determinar que ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución de nuestra provincia exigen para el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

desempeño de una función de tan alta responsabilidad (artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En efecto, el conjunto de conductas acreditadas, analizadas no de manera aislada sino en su proyección sistémica sobre el funcionamiento del órgano judicial, la dignidad de las personas y la confianza pública revela un apartamiento sustancial del modelo de magistrado que nuestra organización institucional exige. No se trata aquí de meras desprolijidades funcionales ni de estilos de conducción discutibles, sino de un ejercicio de la autoridad incompatible con los principios de independencia, imparcialidad, decoro y respeto que estructuran la función jurisdiccional.

En consecuencia, propicio la remoción del enjuiciado de su cargo, con inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia, disponiéndose asimismo la remisión de testimonios y antecedentes pertinentes al Ministerio Público Fiscal a los fines indicados.

Voto por la **afirmativa**.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuez doctor Carlos Fernando Valdez, dijo:

Adhiero al voto del doctor Bienvenido Rodríguez Basalo que ha votado en primer término.

No obstante ello, debo realizar algunas consideraciones particulares, que quizás sean sobreabundantes en algún caso, pero que es mi deber ponderar y poner de resalto:

I. Me expediré primeramente sobre las causales de acusación y los hechos derivados de la S.J. 680/23 y S.J. 727/25.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Administración del Poder Judicial
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

1) No debe pasar por alto que la acusación agrupa una multiplicidad de hechos -perfectamente determinados (arg. arts. 18, CN y 8.1., CADH)- y entre las situaciones que se describen están *“Violencia Verbal. Disciplinamiento”, “Consecuencias disvaliosas por el usufructo de licencias. Concesión arbitraria de licencias”, “Constante intromisión en la vida privada de los agentes. Asignación de las tareas como castigo”, “Acoso sexual”, “Ataque a la dignidad de las mujeres. Discriminación. Falta de respeto a la investidura. Falta de delicadeza y decoro. Referencias impropias hacia abogadas de la matrícula”, “Exigencia de extensión de la jornada laboral y disponibilidad de personal hasta horas vespertinas y nocturnas”, “Inasistencias del Dr. Riva los días viernes”, “Práctica de actividades deportivas en horario judicial” y “Actos discriminatorios”.*

2) Esas imputaciones habrá que pasarlas a través del marco legal de juzgamiento y allí encontramos que la ley 13.168 *“...prohíbe en todo el territorio de la Provincia ejercer sobre otro las conductas que esta Ley define como violencia laboral en el ámbito de los tres poderes del estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y los municipios”* (art. 1); entiende *“...por violencia laboral el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social”* (art. 2); entiende *“...por maltrato psíquico y social contra el trabajador o la trabajadora a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto,*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hostigamiento psicológico, desprecio o crítica..."; y por último entiende "...por acoso en el trabajo, a la acción persistente y reiterada de incomodar al trabajador o trabajadora, manifestada en comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentarse contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo, en razón de su sexo, opción sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar" (art. 6).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Sec. de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

La normativa se complementa con la ley nacional 26.485 ("*Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*"). Esta norma en el art. 2 establece que, entre otros fines, la norma tiene por objeto "... sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos ...". La relación laboral y el lugar de trabajo es, sin lugar a dudas, uno de estos ámbitos. El artículo 4 define la violencia contra las mujeres como "...toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. ...". A su vez el art. 6° inc. c) define la violencia laboral e incluye como modo de violencia laboral "...el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral...".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por su lado la ley 24.632 que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" define la violencia contra la mujer en su artículo 1 como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.

Y también encontramos la ley 23.592 que en su artículo 1 establece que *"Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados"*.

3) Señalaré asimismo que el artículo 182 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece como órgano constitucional este Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Mayoritariamente se ha señalado que el Jurado de Enjuiciamiento no es un Tribunal de Justicia, sino un órgano que evalúa la responsabilidad política del magistrado acusado por alguna de las causales establecidas en los arts. 20 y 21 de la ley 13661.

En tal sentido, es consolidada la doctrina que determina que no hay posibilidad alguna de equiparar el juicio político con la ley penal, porque de ningún modo se está en presencia de un proceso de naturaleza penal.

Se ha señalado en reiteradas oportunidades que "El Jurado de Enjuiciamiento constituye un Órgano Constitucional que reviste características autónomas, de naturaleza político institucional, diferenciado de un Tribunal



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

judicial, en sentido lato, o de la justicia penal ordinaria, aun cuando de su actividad devienen efectos administrativos concretos, y su función no es la de aplicar la ley penal, sino determinar a partir de un juicio de certeza moral, si los magistrados acusados han incurrido en mal desempeño aún en el supuesto de que ellos se encuentren sospechados de delito. El delito como causal de juicio político es una causal de mal desempeño” (conf. causa 1068. RSD 22-3, sent. de 25-VII-2003 causa “Arriola, Julio Isaac s/ Enjuiciamiento”).

En similares términos a los aludidos y adentrándose —además—

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Asociado del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

en el análisis de las garantías que deben preservarse en este tipo de procesos constitucionales, se ha expedido el máximo Tribunal de Justicia Nacional al decir que “No debe soslayarse, por lo demás, la necesidad que esta Corte viene señalando desde su primer precedente de distinguir un proceso de esta naturaleza de una causa judicial, que se sostiene en que el objetivo del instituto del juicio político no es el de sancionar al magistrado, sino el de determinar si éste ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad. De ahí, pues, que el sentido de un proceso de esta naturaleza es muy diverso al de las causas de naturaleza judicial, por lo que sus exigencias revisten de una mayor laxitud y sólo procede el control judicial de lo resuelto ante flagrantes violaciones formales (doctr. P.1163.XXXIX “Paredes, Eduardo y Pessoa, Nelson s/ queja e inconstitucionalidad”, sent. de 19-X-2004, consid. 8º; L.1259 XXXVIII- “Leiva, Luis Alberto s/ pedido de enjuiciamiento. Recurso de hecho”, sent. de 19-V-2009, cons. 5º; F.1855.XL; RHE “Freytes, Daniel Enrique s/acusación del Procurador General -causa nº 53.906/03-”, sent. de 12-VIII-2008, cons. 3º - Fallos 331:1784—, entre otros), criterio consolidado que, incluso, la doctrina



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

especializada se ha encargado de receptar (conf. *Bonomi, Ariel. Régimen Legal del Jury de Enjuiciamiento en la provincia de Buenos Aires. La Ley 2023*).

De esta manera, el Jurado de Enjuiciamiento interviene interpretando los hechos y valorando las pruebas incorporadas al proceso a los fines de acreditar si el accionar emprendido por el enjuiciado encuadra en alguna de las causales por las que merece ser destituido (conf. doct. S.J. 16/08 “Gómez”, veredicto y sent. de 25-III-2013; S.J. 320/15 “Velázquez”, veredicto y sent. de 20-IX-2017; S.J. 165/11 “Ates”, veredicto y sent. de 12-III-2018, S.J. 313/15 “Arias”, veredicto y sent. de 15-VIII-2018; S.J. 333/15 y acum. S.J. 357/16 “Palacios”, veredicto y sent. de 29-XI-2019; S.J. 496/19 y acums. S.J. 500/19 y S.J. 517/19 “Bidone”, resol. de 3-III-2020; S.J. 368/16 y acums. S.J. 605/21 “Scapolán”, resol. de 22-XII-2022).

En este marco normativo el Jurado debe apreciar la prueba conforme a las reglas de las libres convicciones (art. 48 de la ley 13.661).

Con relación a este extremo, corresponde destacar que las acciones imputadas a Riva, giran en torno a sucesos que involucran acoso sexual reiterado, violencia -psicológica- laboral en un marco de violencia de género.

El art. 16 de la ley 26.485 que establece un criterio de amplitud probatoria, imprime desterrar prácticas y requisitos en esta materia que obstaculicen el acceso a la justicia en pie de igualdad.

En este sentido, es dable señalar que esa motivación perpetúa la discriminación sobre las mujeres y desconoce obligaciones legales específicas que hacen a la debida diligencia (art. 7 inc. b, Convención de Belém do Pará).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

“El enfoque de género [permite] dirigir la atención o el interés al problema que presenta la naturaleza de estas formas de violencia en la que casi siempre no existe prueba directa, pero que desde este abordaje si es posible correr el velo a requisitos probatorios excesivamente restrictivos, inflexibles o influenciados por estereotipos de género (ver Caso Corte IDH Fernández Ortega vs. México, 30 de agosto de 2010, párr. 100; Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Párr. 150 y 278).

Además, cabe destacar que es indispensable un examen que recoja reglas probatorias que contemplen también las necesidades específicas de las víctimas mujeres junto a criterios de valoración imparciales que valoren la honra de quien denuncia y es denunciado de una sanción disciplinaria y sopesen en igualdad la credibilidad de las voces de ambas partes involucradas (arts. 2 inc. “c” y 5, CEDAW; 14, PIDCP; Observación General n° 32 del Comité de Derechos Humanos, punto 1 y 8 y el capítulo II sobre igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia; 18, Const. nac.; 15 Const. prov.; Recomendación n° 33 del Comité CEDAW párrafo 29) (conf. voto del doctor de Lazzari, expediente n° 3001 16.915/16, de 26-II-2020; S.J. 406/17 y acum. 428/17 “García, veredicto y sentencia de 5-III-2020). A ese voto adherí como integrante del jurado de enjuiciamiento pudiendo leerse en mi voto la necesidad de resolver la cuestión con perspectiva de género.

“El principio de amplia libertad probatoria -arts. 16.1 y 31 de la ley 26.485- no implica una flexibilización de los estándares probatorios, sino que ‘está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de Actuación del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada' (Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) de la Procuración General de la Nación, año 2018, pto. 4.2.2.)" (SCBA, conf. causa P. 125.687, sent. de 23-X-2019).

Estos estándares de amplia valoración probatoria, desprovistos de un sesgo que busque desacreditar la versión de las mujeres sea por su género o por su condición de vulnerabilidad, permiten, por una parte, otorgar validez convictiva a los dichos de aquellas que prestaron declaración en la audiencia de debate y, por otra, poner en su "justo-medio" la versión de quien está siendo juzgado, que a la par de que se defendió -a través de su propia declaración y de su letrada- intentó invalidar y fundamentalmente "negar" aquellos testimonios.

4) Efectuado este análisis previo, habré de remarcar que el presente caso debe ser juzgado "*con perspectiva de género*" en el marco de un proceso de juzgamiento de la responsabilidad política-institucional de un Magistrado; y tengo el convencimiento personal que conforme la prueba producida en la audiencia de debate ha quedado acreditado en que el Juez Mariano Riva ha realizado actos constitutivos de violencia laboral, acoso sexual, hostigamiento y otras conductas antijurídicas en perjuicio de agentes judiciales, funcionarias dependientes, magistrada colega, abogados de la matrícula y justiciables, violatorias de las normas citadas con carácter de patrón de conducta durante largos años de ejercicio de su Magistratura.

5) Me referiré seguidamente a algunos de los testimonios relevantes brindados en la audiencia de debate, sin perjuicio de todo lo indicado en el voto del doctor Rodríguez Basalo al que -como dije- adhiero.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

No puedo dejar de señalar los testimonios de Mariángeles Iburgüengoitia (que luego de una licencia psiquiátrica y por embarazo no pudo regresar a su puesto de trabajo), Cecilia Beatríz Bártoli (Jueza del Tribunal víctima del proceder de los Jueces Riva y Lerena), Marcelo Enrique Patérnico (Juez suplente del Tribunal), Graciela Eleonora Slavin (Jueza de otro de los Tribunales de Trabajo subrogante en el Tribunal de Trabajo nº 4 de Mar del Plata quien refirió situaciones de violencia vividas con el Dr. Riva); María Teresa Marcos (se tuvo que ir del Tribunal por las situaciones que se vivían), Julieta Armeri (quien debió renunciar al trabajo en el Poder Judicial víctima del acoso sexual de Riva), Candelaria Melany Croci (también se retira del Tribunal por la situación que se vivía en 2021), Ana María González (que se conmocionó en su relato y colapsó requiriendo un licencia psiquiátrica), Dana Solange Deluca Asfur (que en particular fue humillada y no pudo volver a su trabajo por cuanto no la aceptaron con una situación de incapacidad -parcial pero permanente- por accidente de trabajo), Josefina Salgado Creo (que refirió particulares situaciones con Riva, desde que decía “*me cago en el sexo femenino*” o “*no te quiero coger pero qué buena estas*” u otros dichos desagradables), Eduardo Adrián Macchiavello (dijo que Riva decía “*me cago en el sexo femenino*”, reiteró los dichos de Riva a Salgado Creo), Manuel José García Vega (quien se sintió acosado y postergado por su vínculo laboral con la doctora Bartoli y dio cuenta del ingreso en una feria judicial de una trabajadora sexual al Tribunal para tener sexo con Riva), Jorge Alberto Crovetto (abogado de la matrícula que puso de manifiesto la discriminación de Riva a su cliente “*cuánto quiere este negro de mierda*” para conciliar).

Dr. UNSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En fin, Riva según los testimonios era violento, hostigaba a sus empleados y los castigaba, acosó sexualmente a alguno de ellos (los casos de Julieta Armeri y Salgado Creo), discriminaba y llamaba de forma inadecuada a colegas y empleados -incluso en el caso expuesto por el doctor Crovetto a un justiciable), decía barbaridades muchas con connotación sexual, los empleados no podían pedir licencia porque eran castigados, los llamaba en cualquier día y horario afectándolos en su vida privada, tampoco podían afiliarse a la AJB o consultar con ella, los días jueves a la tarde se iba a Dolores y los viernes no iba a trabajar y no se fijaban audiencias, iba a trabajar en ropa deportiva muchas veces e incluso en malla y ojotas llegando fuera del horario de ingreso. Los hechos particulares y concretos relatados son muchísimos y su relato particular escapa a este voto de adhesión.

5) Por otra parte, el accionar sistemático y sostenido en el tiempo por parte del doctor Riva excedió el marco de las faltas administrativas para impactar de manera irreversible en el "plan de vida" de las víctimas, concepto que dimensiona la fractura de los proyectos existenciales, profesionales y sociales de quienes integraron el organismo.

El exponente más trágico de esta consecuencia es el de la doctora Julieta Armeri, quien ingresó al Poder Judicial con la firme expectativa de desarrollar una "carrera judicial", pero el acoso sexual y el hostigamiento constante la sumieron en una situación de "vulnerabilidad total" y transformaron su labor en una "pesadilla", forzándola a presentar una "renuncia-denuncia" para preservar su integridad. Al día de hoy, la doctora Armeri no ejerce la profesión de abogada. Como bien señaló la perito Gastiarena, esta situación ilustra lo que sociológicamente implica que un



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

profesional deba "preferir renunciar y dedicarte a dar clases de pilates porque la institución no te pudo cobijar", evidenciando el colapso de las expectativas propias y familiares frente a un daño que le genera, aún diez años después, síntomas de estrés postraumático (Armeri, Gastiarena).

Este patrón de violencia expropió a las funcionarias la capacidad de decidir sobre su futuro, instalando una "desesperanza aprendida" donde cualquier intento de resolución era inútil (Muñoz Larreta).

Así se observa en el caso de Mariángeles Ibargüengoytia, cuyo plan de vida fue atravesado por una depresión mayor y un intento de suicidio derivados de la intromisión de Riva en su intimidad, manifestando que recién tras una década de haber pedido el traslado y mudarse de ciudad pudo "volver a ser la mujer que era" (Ibargüengoytia, Gastiarena).

En la misma línea, el futuro profesional de los agentes más jóvenes fue utilizado como herramienta de amedrentamiento, amenazándolos con "cagarles la carrera judicial" y asegurar que no ascenderían nunca más si intentaban alejarse del Tribunal (Croci). El daño al proyecto vital alcanzó incluso a quienes se acercaban al retiro, como la doctora Teresa Marcos, quien se vio forzada a una jubilación anticipada y económicamente perjudicial por la caja nacional (ANSES), perdiendo beneficios y premios de la Corte provincial simplemente porque "psicológicamente no soportaba más" permanecer bajo la jerarquía del acusado (Marcos, Bártoli).

En definitiva, Riva no solo incumplió deberes de decoro, sino que, mediante una violencia asimétrica y de género, alteró el destino -que aquí conceptualizo como "plan de vida"- de sus subordinadas, forzándolas a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

abandonar sus vocaciones jurídicas para proteger su salud mental y física (Muñoz Larreta, Gastiarena).

6) La defensa, por su parte, ha puesto en duda los hechos imputados (por no haber ocurrido o por no haber sido cometidos por el enjuiciado) y señala que algunas conductas sucedidas no alcanzan a configurar falta grave. Trata de desconocer y, por otro lado, minimizar las situaciones; sin embargo, sí se debe decir que los testigos pudieron dar cuenta acabada del accionar sistemático y prolongado en el tiempo de Riva, quedando claramente sin sostén su postura ante la catarata de prueba testimonial colectada.

7) Particular reflexión y consideración me merece la circunstancia de que la gravedad de los hechos acreditados se ve potenciada por la especial condición del magistrado acusado, quien, en su carácter de Juez -y en particular del fuero del Trabajo-, no puede sustraerse a las normativas legales y supraleales que rigen las relaciones laborales y la protección de la integridad de las trabajadoras y trabajadores.

El incumplimiento de las leyes 13.168 y 26.485, así como de los estándares internacionales de la Convención de Belém do Pará, constituye una desviación inadmisibles en el ejercicio de la función judicial.

En este escenario, la utilización de la estructura jerárquica del Tribunal para desplegar un patrón sistemático de hostigamiento, violencia laboral y sexual contra el personal subalterno y su colega magistrada, no solo configura un claro supuesto de mal desempeño, sino que violenta todos los deberes de conducta y prudencia que deben regir la vida de un magistrado.

La investidura de magistrado no puede funcionar como un escudo de impunidad, sino que, por el contrario, exige un estándar de conducta



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

superior, dado que el acusado es el primer garante de los derechos que públicamente violaba desde su jerarquía de Juez de manera persistente y sistemática

A la gravedad de los actos de violencia descritos, se suma una gestión administrativa y jurisdiccional caracterizada por conductas de afectación del servicio de justicia. La inasistencia sistemática los días viernes, la deliberada omisión de fijar audiencias de vista de causa esos días -paralizando de facto el proceso laboral en perjuicio de los justiciables- y la concurrencia al tribunal en horarios irregulares vistiendo prendas impropias (ropa deportiva o de baño y ojotas), representan una violación a la obligación de dedicación exclusiva y al deber de mantener una conducta digna de la investidura.

Esta conducta continuada de Riva durante el ejercicio de su magistratura transformó el Tribunal en un espacio de arbitrio personal, una auténtica pesadilla para sus empleados y donde la estructura judicial fue puesta al servicio de su arbitrariedad, afectando la organización y funcionamiento del Tribunal de Trabajo a su cargo y la situación personal, familiar y laboral del personal dependiente.

8) En definitiva, del plexo probatorio y como sostiene el voto en primer término del doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, el doctor Mariano Riva, Juez por entonces del Tribunal de Trabajo nº 4 de Mar del Plata, a través de acciones concretas y específicas incurrió en mal desempeño en sus funciones cesando de esta manera la "buena conducta" que era la condición indispensable para la preservación de su empleo conforme lo establece el art. 176 de la Constitución provincial -en concordancia con el art. 110 de la

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario de la Sala de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Constitución nacional-, reglando en los arts. 180, 182 y siguientes los mecanismos institucionales que se aplicarán a dichos magistrados para su suspensión y/o remoción, es decir, para decidir acerca de su responsabilidad política.

En consecuencia, el doctor Mariano José Riva ya no reviste las condiciones que suponen su continuidad en la función, debiendo ser apartado de su cargo.

Voto por la **afirmativa**.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuez doctor Diego Raúl Garcarena, dijo:

Adhiero al voto del doctor Rodríguez Basalo con las consideraciones incorporadas por la doctora Kogan.

Voto por la **afirmativa**.

Los señores conjuces doctores Germán Di Césare y Ricardo Morello, por los mismos fundamentos del doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, votaron la primera cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su sincera convicción.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuez doctor Horacio Alberto Vero, dijo:

Adelanto mi voto de adhesión al decisorio de los Sres. Conjuces preopinantes.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Significa ello compartir los fundamentos expuestos, considerando que el Dr. Mariano Riva debe ser destituido de su cargo como Juez titular -a la fecha, suspendido en sus funciones- del Tribunal del Trabajo N° 4 del Dpto. Judicial Mar del Plata. La prueba colectada en las distintas audiencias me lleva a la íntima convicción que no corresponde ni cabe a los episodios ocurridos otro final que el antes mencionado. Empero, deseo hacer algunas reflexiones al respecto.

Como abogado que desde hace cuarenta y dos años ejerzo orgullosamente la abogacía independiente, me provoca tristeza y dolor colocar mi firma para destituir de su función a un miembro del Poder Judicial de la pcia. de Bs. As. En todos estos años, puedo dar fe del trato ameno, digno y respetuoso que he recibido de los magistrados en infinidad de audiencias y contactos profesionales variados. Como así también, doy fe de muchísimos jueces queridos, valorados y reconocidos por sus pares, funcionarios, dependientes y letrados.

Precisamente, respecto de los jueces, he priorizado siempre, por encima de sus capacidades jurídicas, su don de gentes, su predisposición al diálogo, su amabilidad y respeto para con los demás integrantes del órgano jurisdiccional, con los “abogados del pasillo” y sus representados, y la gente en general.

En mi libro “Justicia: Levántate y anda”, señalo: “El buen juez no es el que más sabe de derecho. También debe ser ejemplo en su vida de todos los días, con acciones que tengan el sello de la honestidad, la austeridad, la sencillez, la cordialidad y un fuerte y comprometido lazo con la comunidad. Siempre se ha dicho que lo jueces hablan por sus sentencias. En los tiempos que corren, también

Dr. ELISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario General del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hablan por sus comportamientos dentro y fuera del juzgado”. Y al referirme al tan ansiado perfil del juez expreso: “Se trata de encontrar una persona que en su proceder anteponga la sencillez de trato a la soberbia, la amabilidad a la descortesía, el compromiso a la desidia, la calidez a la robotización, la paciencia a la ansiedad y el decoro a la extravagancia”.

Durante las audiencias esperé ansiosamente, que algunos de los testigos que compartieron parte de su vida laboral con el Dr. Riva, expresaran que el mencionado Dr. fue buen compañero, solidario ante las desgracias que pudieran haber sufrido, deferente y caballero en el trato con el personal femenino, prudente para marcar los errores, propenso al intercambio cordial y al trabajo en armonía, y considerado en la asignación y distribución de tareas con personas que venían de licencias por trastornos físicos o psíquicos. Nada de ello fue siquiera mencionado al pasar en los diferentes testimonios. Por el contrario, la gran mayoría de las declaraciones -que me resultaron absolutamente convincentes- coincidieron en puntualizar hechos, actitudes y comportamientos del acusado que, alejados del buen gusto, la ubicación y la empatía, provocaron un fuerte sentimiento de rechazo, angustia e indignación.

En el trato laboral, en sus reacciones, en sus decisiones, han quedado probadas actitudes soberbias, un indisimulado abuso de poder en base al cargo detentado. En mi obra “El orgullo de ser abogado”, al referirme a las cualidades que no deben faltar en quienes lo somos -cualquiera sea la función o rol que desempeñemos- hago hincapié en la humildad, condición humana que se opone a la soberbia. Y digo: *“La soberbia es mal educada, hiriente y agresiva. Destruye, manosea, maltrata. Genera recelo, antipatía, incomodidad, bronca. La humildad, por su parte, es una puerta que se abre invitando al diálogo y al*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

encuentro en un lenguaje sencillo y en el trato cálido. La humildad derriba muros, construye puentes, abre caminos, fomenta la igualdad, inspira confianza. Esta cualidad o virtud debe extenderse a los actos cotidianos, precisamente, porque la condición de abogados nos exige la adopción de conductas que sirvan a la armonía, al encuentro, al acercamiento. A la paz”.

Es que un magistrado no se representa a sí mismo. Su investidura es el símbolo nada más y nada menos que de la justicia, último bastión que poseen hombres y mujeres para que sus derechos y garantías estén a resguardo de amenazas y atropellos. La función que cumple exige y obliga a un comportamiento basado en el respeto, que debe ser mayor aún con los más vulnerables, indefensos y desprotegidos.

Se han violentado aquí normas provinciales, nacionales y tratados internacionales. A través del acoso laboral, el maltrato y la violencia verbal, se ha producido un daño moral a quienes fueron destinatarios de tales actitudes que, en varios casos, se hizo extensivo a sus familias. Pero, además, ha sufrido un duro golpe la credibilidad y el buen nombre de la justicia. Es que el servicio de justicia, la justicia de una nación en sí misma resulta ser, en definitiva, una construcción colectiva entre los diversos actores que intervienen e interactúan a su turno. La construye el profesor en los claustros universitarios en cada una de sus clases; el legislador, al sancionar normas procedimentales y de fondo, al crear órganos, fueros y Departamentos; los Consejos de la Magistratura, en la selección de los magistrados más idóneos; los funcionarios que ejercen controles de gestión, en el celo que impongan en sus tareas; los Jurados de Enjuiciamiento, en el análisis transparente y sincero de las conductas de los denunciados; las Escuelas Judiciales, en la calidad y exigencia de los cursos de

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

capacitación; los jueces y funcionarios, en sus sentencias, resoluciones y comportamientos; los dependientes, en la más sencilla de sus labores; los ciudadanos que intervienen en el sistema de Juicios por Jurados, con sus veredictos en conciencia; los abogados, en cada intervención judicial y extrajudicial; los Colegios de Abogados y de Magistrados, con dirigencias comprometidas en sus actividades y gestiones. Cuando uno de estos eslabones se lastima, se vulnera, se daña su honorabilidad y buen nombre, todo se vuelve oscuro, dudoso, incierto. Así, la construcción colectiva de la justicia no es más que una utopía inalcanzable, una galaxia lejana, una lamentable caricatura de lo que debe ser un pilar insustituible en una República, en una democracia, en un Pueblo que anhela un futuro de grandeza, basado en la libertad, la igualdad y la inclusión.

Finalmente, en consonancia con lo aquí expuesto, entiendo oportuno concluir mi decisión con una reflexión que, más allá de este caso puntual, sirva como guía y faro de luz para quienes tienen en sus manos la honrosa misión de administrar justicia. El recordado Ángel Ossorio y Gallardo en su inmortal obra *“El alma de la toga”*, refiriéndose precisamente a la toga - debajo de ella está el Juez- decía: *“La toga, como todos los atributos personales tiene, para el que la lleva, dos significados: freno e ilusión. Es freno, porque cohibe la libertad en lo que pudiera tener de licenciosa. La conversación innecesaria con gentes ruines, la palabra grosera, el gesto innoble, el impulso iracundo, la propensión a la violencia quedan encadenados, ya que no extinguidos, por imperio del traje talar ¡Cuántas pasiones torcidas son sofocadas por la toga! Solo con esto los nervios se templan, la rebeldía se reduce, el furor se acorrala. Y es ilusión. El clarividente sentido popular, al contemplar a un*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hombre vestido de modo tan severo, y que solo aparece para menesteres trascendentales de la vida, discurre con acertado simplicismo: ese hombre debe ser bueno y sabio”.

En consecuencia, voto por la **afirmativa**.

El señor conjuetz doctor Martín Julián Endere, por los mismos fundamentos del doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, votó la primera cuestión planteada por la **afirmativa**, por ser su sincera convicción.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

A la primera cuestión planteada, el señor conjuetz doctor Roberto Gabriel Mateo, dijo:

Adhiero al voto del doctor Rodríguez Basalo con más las consideraciones realizadas por el doctor Vero.

Voto por la **afirmativa**.

A la primera cuestión planteada, la señora conjuetz doctora Maite Milagros Alvado dijo:

Adhiero al voto del doctor Rodríguez Basalo con las consideraciones incorporadas por la doctora Kogan.

Voto por la **afirmativa**.

A la primera cuestión planteada, la señora Presidenta del Jurado doctora Hilda Kogan, dijo:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Adhiero al voto emitido por el doctor Bienvenido Rodríguez Basalo en cuanto propone la remoción del magistrado enjuiciado, por compartir sus fundamentos en lo sustancial.

En efecto, la prueba producida no solo ha permitido acreditar un patrón sistemático de violencia laboral, sino que evidencia -con singular claridad- que dicha violencia se desplegó de manera agravada respecto de las mujeres que integraban el tribunal.

Tal como surge de los testimonios valorados, el magistrado enjuiciado incurrió en conductas que configuran supuestos típicos de violencia de género en el ámbito laboral, en los términos de la ley nacional 26.485, ley provincial 13.168 y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino (cfme. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, ley 27.580).

En particular, se ha acreditado la utilización reiterada de expresiones denigrantes, cosificantes y sexualizadas dirigidas a trabajadoras; la formulación de comentarios sobre el cuerpo, la apariencia física y la vida íntima de las empleadas; la existencia de insinuaciones de contenido sexual y conductas invasivas; y, en general, la instalación de un entorno laboral atravesado por una lógica de subordinación simbólica de las mujeres, que operaba como mecanismo de disciplinamiento y control.

Estas conductas no constituyen meros excesos verbales ni pueden ser subsumidas en un estilo de conducción inadecuado, sino que encuadran -de manera directa- en las formas de violencia contra las mujeres definidas por el ordenamiento jurídico, en tanto implican una afectación a su dignidad, integridad y libertad en el ámbito de trabajo.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Cabe recordar que el acoso sexual y las prácticas de hostigamiento por razones de género han sido reconocidas por los órganos internacionales como una forma específica de violencia que compromete la igualdad en el empleo y genera graves consecuencias en la salud física y psíquica de las víctimas.

Desde esta perspectiva, la valoración probatoria no puede prescindir de los estándares reforzados que impone el enfoque de género. En tal sentido, corresponde otorgar especial relevancia a los testimonios de las víctimas, no solo por su coherencia y persistencia -ya destacadas en el voto al que adhiero- sino también por la obligación estatal de evitar su deslegitimación a partir de estereotipos o exigencias probatorias indebidas.

En este caso, la multiplicidad de relatos concordantes, provenientes de distintas posiciones jerárquicas y sin vínculos de interés común, permite reconstruir con alto grado de certeza un **patrón estructural de violencia de género**, que se manifestó de forma reiterada, sostenida en el tiempo y funcional a una forma de ejercicio del poder basada en la humillación y la cosificación de las mujeres.

No se trata, entonces, de episodios aislados ni de conductas periféricas, sino de un componente central del modo en que el magistrado ejerció su autoridad. La violencia de género no aparece aquí como un fenómeno accesorio, sino como un **dispositivo de gestión**, integrado al funcionamiento mismo del tribunal.

Ello reviste una gravedad institucional particular. En efecto, quien ejerce la magistratura no solo debe abstenerse de vulnerar derechos fundamentales, sino que se encuentra especialmente obligado a garantizar

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

entornos libres de violencia y discriminación, máxime cuando se trata de relaciones laborales bajo su directa dirección.

La conducta acreditada importa, en consecuencia, una transgresión no solo a los deberes funcionales del cargo, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, lo que refuerza la conclusión acerca de la pérdida de las condiciones constitucionales para el ejercicio de la magistratura.

En definitiva, la dimensión de género del caso no solo **agrava la valoración de los hechos**, sino que permite comprender su verdadera naturaleza: no se trató únicamente de un ámbito laboral disfuncional, sino de un espacio atravesado por relaciones de poder desiguales, en el cual la violencia contra las mujeres operó como práctica sistemática y tolerada hasta su desarticulación.

Por todo lo expuesto, adhiero al voto que antecede, propiciando la remoción del magistrado enjuiciado en los términos allí indicados.

Voto por la **afirmativa**.

A la primera cuestión planteada, el señor conjuce doctor Ricardo Lissalde, dijo:

Adhiero al voto emitido por el doctor Bienvenido Rodríguez Basalo en cuanto propone la remoción del magistrado enjuiciado, por compartir sus fundamentos en lo sustancial. Significa ello compartir los fundamentos expuestos, considerando que el Dr. Mariano Riva debe ser destituido de su cargo como Juez titular -a la fecha, suspendido en sus funciones- del Tribunal



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

del Trabajo N° 4 del Dpto. Judicial Mar del Plata. La prueba colectada en las distintas audiencias me lleva a la íntima convicción que el magistrado sometido a proceso no reúne las condiciones para seguir siendo tal, y que el accionar, los hechos sometidos a proceso y juzgamiento deben concluir con el apartamiento del Dr. Rivas. Adhiero y agregó:

En efecto, la prueba producida en la documental acompañada y tenida a la vista, durante el proceso, la testimonial producida en las audiencias de debate, y de una calificación, confronte y contaste de los alegatos de la acusación y de la defensa, llegó a la íntima convicción, y de acuerdo a la razonada crítica que el magistrado sometido a proceso, no reúne las condiciones personales, para seguir siendo magistrado. No es el perfil de justicia que pretendemos para la Provincia de Buenos Aires, y menos aún para la Justicia Laboral.

Llego a la íntima convicción, con grado de certeza que se ha permitido acreditar un patrón sistemático y reiterado de conducta donde la violencia laboral, el Acoso sexual, la violencia verbal, Material, quedo debidamente acreditada. Que dicha violencia se desplegó de manera agravada respecto de las mujeres que integraban el tribunal y también se extendió al personal bajo su órbita.

Tal como surge de los testimonios valorados, el magistrado enjuiciado incurrió en conductas que configuran supuestos típicos de violencia de para atacar la dignidad de las mujeres, también de género en el ámbito laboral, en los términos de la ley nacional 26.485, ley provincial 13.168 y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino (cfme. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, ley 27.580).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Sec. 1º Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En particular, se ha acreditado la utilización reiterada de expresiones denigrantes, comentarios sexistas, cosificantes y sexualizadas dirigidas a las trabajadoras del tribunal; la formulación de insinuaciones de tipo sexual, comentarios sobre el cuerpo, la apariencia física y referirse a la vida íntima de las empleadas; la existencia de insinuaciones de contenido erótico y conductas invasivas; y, en general, la instalación de un entorno laboral atravesado por una lógica de subordinación simbólica de las mujeres, que operaba como mecanismo de disciplinamiento y control, que los empleados, especialmente las mujeres trabajaran bajo el temor reverencial. Todo ello agravado, porque se ejercía de arriba, desde el poder hacia sus subordinados.

Estas conductas no constituyen una conducción inadecuada del tribunal, son una conducta destinada a desaprovechar el capital humano del juzgado, generando un clima hostil, violento, haciendo que las personas se fueran del Juzgado. Todo ese accionar sistemático encuadra en las formas de violencia contra las mujeres definidas por el ordenamiento jurídico, en tanto implican una afectación a su dignidad, integridad y libertad en el ámbito de trabajo.

Cabe recordar que el acoso sexual y las prácticas de hostigamiento por razones de género han sido reconocidos por los órganos internacionales como una forma específica de violencia que compromete la igualdad en el empleo y genera graves consecuencias en la salud física y psíquica de las víctimas.

Quien es seleccionado y designado para ejercer la magistratura no solo debe ser ejemplar en el ejercicio de su función, sino que debe ser cuidadoso



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

y abstenerse de vulnerar derechos de sus colegas, y los empleados a su cargo. Tiene el deber de garantizar entornos libres de violencia y discriminación, máxime cuando se trata de relaciones laborales bajo su directa dirección.

La conducta acreditada, se ha acreditado que llamaba por teléfono y por wassap a cualquier hora, haciéndolo días inhábiles, sin que los temas en consulta tuvieran urgencia, ni relevancia. Ello importa una transgresión no solo a los deberes funcionales del cargo, lo que refuerza la conclusión acerca

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

la pérdida de las condiciones constitucionales para el ejercicio de la magistratura.

Por todo lo expuesto, adhiero al voto que antecede, propiciando la remoción del magistrado enjuiciado en los términos allí indicados.

En consecuencia, voto por la **afirmativa**.

A la segunda cuestión planteada, el señor conjuuez doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, dijo:

De conformidad con lo expuesto y con el resultado unánime al que llegara este Cuerpo, corresponde disponer la destitución del doctor Mariano José Riva, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata de su cargo, con la consecuente inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia.

Doy así mi voto por la **afirmativa**, conforme mi sincera e íntima convicción.

A la segunda cuestión planteada, los señores conjueces doctores Carlos Fernando Valdéz, Diego Raúl Garciarena, Germán Di



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Césare, Ricardo Morello, Horacio Alberto Vero, Martín Julián Endere, Roberto Gabriel Mateo, la doctora Maite Milagros Alvad, la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan y el doctor Ricardo Lissalde, dijeron:

Conforme al resultado de la primera cuestión y compartiendo lo sostenido precedentemente por el señor conjuuez doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, corresponde disponer la destitución del doctor Mariano José Riva y su inhabilitación para ocupar otro cargo dentro del Poder Judicial de esta provincia.

Votamos por la **afirmativa**.

A la tercera cuestión planteada, el señor conjuuez doctor Bienvenido Rodríguez Basalo, dijo:

En virtud del resultado al que se arribara en la cuestión precedente y lo dispuesto en los arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, de la ley 13.661 y sus modif., corresponde imponer las costas del presente proceso a la magistrada acusada.

Así lo voto.


A la tercera cuestión planteada, los señores conjueces doctores Carlos Fernando Valdéz, Diego Raúl Garcarena, Germán Di Césare, Ricardo Morello, Horacio Alberto Vero, Martín Julián Endere, Roberto Gabriel Mateo, la doctora Maite Milagros Alvad, la señora Presidenta del Jurado, doctora Hilda Kogan y el doctor Ricardo Lissalde, dijeron:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Adherimos al voto del doctor Rodríguez Basalo, en tanto conforme lo dispuesto en los arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, de la ley 13.661 (y sus modificatorias), corresponde imponer las costas a la magistrada acusado.

Así lo votamos.


Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 25 de marzo de 2026.

SENTENCIA

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en los autos **S.J. 680/23** caratulado “**Riva Mariano José, Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Julio Marcelo Conte-Grand. Denuncia**” y acum. **S.J. 727/25** “**Riva, Mariano José, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Asociación Judicial Bonaerense**”. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan; los señores conjuces abogados doctores Roberto Gabriel Mateo, Ricardo Morello, Carlos Fernando Valdéz, Bienvenido Rodríguez Basalo, Horacio Alberto Vero; los señores conjuces legisladores doctores Ricardo Lissalde, Martín Julián Endere, Diego Raúl Garcarena, Germán Di Césare y la señora conjuceza legisladora doctora Maite Milagros Alvado, actuando como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, de conformidad al veredicto precedente y en virtud de lo estatuido en los arts. 176, 182, 184 y 185 de la Constitución provincial y los arts. 12, 18, 45, 46 y 48 de la ley 13.661 y modif.

RESUELVE:

- I. Por unanimidad de los miembros presentes destituir, por las causales previstas en los arts. 21 incs. “e”, “f”, “q” y “r” de la ley 13.661 al doctor Mariano José Riva, integrante del Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata (arts. 18 inc. “d” y 48, ley 13.661).
- II. Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48, primera parte, ley cit.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III. Imponer las costas al magistrado acusado (arts. 18 inc. "e" y 45, última parte, ley 13.661).

IV. Comunicar a Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda, a partir de la efectiva notificación, a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el art. 35 de la ley 13.661.

V. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo -Ministerio de Justicia- y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes.

GARCIA ARENA
Diego Raul
Firmado digitalmente por GARCIAARENA
Diego Raul
Fecha: 2026.03.25
18:12:17 -03'00'

KOGAN Hilda
Firmado digitalmente por KOGAN
Hilda
Fecha: 2026.03.25
11:50:15 -03'00'

RODRIGUEZ BASALO
Bienvenido
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ BASALO
Bienvenido
Fecha: 2026.03.25
12:20:24 -03'00'

VALDEZ Carlos Fernando
Firmado digitalmente por VALDEZ Carlos Fernando
DN: SERIALNUMBER=CUIL, 23166786819, C=AR, CN=VALDEZ Carlos Fernando
Razón: Estoy aprobando este documento con mi firma legalmente vinculante
Ubicación:
Fecha: 2026.03.25
12:49:30 -03'00'
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.1

ENDERGOTT Martin Julio
Firmado digitalmente por ENDERGOTT Martin Julio
DN: SERIALNUMBER=CUIL, 23171238819, C=AR, CN=ENDERGOTT Martin Julio
Razón: Soy el autor de este documento
Fecha: 2026.03.25
16:48:47
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.1

MORELLO Ricardo
Firmado digitalmente por MORELLO Ricardo
DN: SERIALNUMBER=CUIL, 23171238819, C=AR, CN=MORELLO Ricardo
Razón: Soy el autor de este documento
Fecha: 2026.03.25
16:48:47
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.1

LISSALDE Ricardo
Firmado digitalmente por LISSALDE Ricardo
Fecha: 2026.03.25
16:37:35 -03'00'

ROBERTO GABRIEL
Firmado digitalmente por ROBERTO GABRIEL
Fecha: 2026.03.25
16:37:35 -03'00'

MAITE M. ALVADO
Diputada Provincial
Fuerza Patria

H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

VERO Horacio
Firmado digitalmente por VERO Horacio
Alberto

DI CESARE German
Firmado digitalmente por DI CESARE German
Fecha: 2026.03.25

Dr. ULISES ALBERTO GI...
Secretario Permanente
del Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

